

**Armada de Chile
Dirección General del Territorio Marítimo y
de Marina Mercante**



(PÚBLICO)

Valparaíso, Agosto 2020

WWW.DIRECTEMAR.CL

ÍNDICE

**PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS
AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS
O AUTORIZACIONES.**

(Artículo 38º, del Reglamento sobre Concesiones
Marítimas, D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

www.directemar.cl
Marco Normativo
Resoluciones Locales AA.MM.



Página

ACTIVIDADES NACIONALES:

- Convenio de cooperación entre EPSA y CIMAR. 8
- Gobernación Marítima de Arica implementa proyecto de innovación para fiscalización de Riles. 9
- SHOA publica carta náutica Brazo Norweste Canal Smyth. 10
- SIM elaboró un instructivo de seguridad denominado Precauciones de Estabilidad en Naves Menores. 11

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A USO DE OXIGENADORES, ACONDICIONADORES, DETERGENTES, APROBACIÓN DE PLANES DE GESTIÓN Y BAJA DE NAVES:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/998 Vrs., del 04 de agosto de 2020. Otorga permiso temporal para el uso del producto "Ateox" como oxigenador de agua en centros acuícolas en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 12
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1026 Vrs., del 12 de agosto de 2020. Autoriza el uso de acondicionador de aguas "Shaldag" para el transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 18

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1035 Vrs., del 12 de agosto de 2020. Autoriza el uso de acondicionador de aguas "Protectfish" para el transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 20
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1036 Vrs., del 12 de agosto de 2020. Autoriza el uso de acondicionador de aguas "Shaldag" para el transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 22
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1037 Vrs., del 12 de agosto de 2020. Autoriza el uso de acondicionador de aguas "Protectfish" para el transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 24
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1055 Vrs., del 18 de agosto de 2020. Autoriza el uso del detergente "Tec 500" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 26
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1087 Vrs., del 25 de agosto de 2020. Aprueba plan de gestión de basuras del Buque Escuela "Esmeralda". 28
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/28 Vrs., del 06 de agosto de 2020. Da de baja nave "Loreto", del registro de matrícula de naves mayores. 31

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/45240/7/7 Vrs., del 10 de agosto de 2020. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de porción de agua y fondo de mar, a la corporación privada para el desarrollo de la Universidad Arturo Prat, en el lugar denominado sector Punta Larga, Bajo Molle, Comuna y Provincia de Iquique, Región de Tarapacá. 32

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1061 Vrs., del 20 de agosto de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo N° 115 del D.S. N° 40 (MMA), de fecha 30 de octubre de 2012, a la empresa Aguas Antofagasta S.A., para su proyecto "Planta Desaladora Tocopilla".

..... 35

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/50 Vrs., del 28 de agosto de 2020. Fija líneas de la playa y del límite de terreno de playa en sector Caleta Barquito, Comuna y Provincia de CharaÑal, Región de Atacama.

..... 40

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1000 Vrs., del 04 de agosto de 2020. Fija la zona de protección litoral para la descarga de riles mediante un emisario submarino, ubicado en el sector de Playa Tangue, localidad de Puerto Aldea, Comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, perteneciente a la empresa Atacama Yellowtail SpA., en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Coquimbo.

..... 42

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1067 Vrs., del 20 de agosto de 2020. Fija la zona de protección litoral para la descarga de riles mediante un emisario submarino, ubicado en el sector de Bahía Conchalí, Comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo, perteneciente a la empresa minera Los Pelambres Ltda., en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Coquimbo.

..... 45

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1029 Vrs., del 12 de agosto de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la empresa “Marítima Valparaíso Chile S.A.”. 48
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1078 Vrs., del 24 de agosto de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Elbe”. 52

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE TALCAHUANO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1049 Vrs., del 17 de agosto de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, en el terminal marítimo de la empresa San Vicente Terminal Internacional S.A., ubicado en la bahía de San Vicente. 56
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1072 Vrs., del 21 de agosto de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) de 21 de agosto de 2001, empresa Celulosa Arauco y Constitución S.A. para su proyecto “Modernización Ampliación Planta Arauco (Mapa)”, Comuna de Arauco, Región del Biobío. 60

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1102 Vrs., del 31 de agosto de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Pía José”. 69

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE CASTRO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/43991/7/6 Vrs., del 10 de agosto de 2020. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de porción de agua, fonde de mar, y playa a St. Andrews Smoky Delicacies S.A., en el lugar denominado Canal Yal, sector Vilupulli, Comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos. 73
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1050 Vrs., del 17 de agosto de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Quiquel 2" de la empresa "Aquachile S.A.". 76
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1079 Vrs., del 24 de agosto de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. "Esequ". 80
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1080 Vrs., del 24 de agosto de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Punta Yoye" de la empresa "Cermaq Chile S.A.". 84
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1100 Vrs., del 31 de agosto de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. "Doña Loreto". 88

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A
LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE AYSÉN:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1009 Vrs., del 07 de agosto de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Canal Luchín" de la empresa "Salmones Maullín S.A.". 92
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1025 Vrs., del 10 de agosto de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Pulucho" de la empresa "Salmones Multiexport S.A.". 96

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1098 Vrs., del 31 de agosto de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Tortuga" de la empresa "Mowi Chile S.A.". 100
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1099 Vrs., del 31 de agosto de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Punta Cola" de la empresa "Salmones Blumar S.A.". 104

RESOLUCIONES GENERALES DIRECTEMAR:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12600/344 Vrs., del 12 de agosto de 2020. Fija tarifas y derechos que se indica. 108
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12600/353 Vrs., del 13 de agosto de 2020. Delega facultad para suscribir y aprobar convenio de cooperación y de transferencia tecnológica con la empresa portuaria San Antonio, en el Director del Centro de Instrucción y Capacitación Marítima. 112
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 1120/125 Vrs., del 14 de agosto de 2020. Nombra Alcalde de Mar Ad-Honórem a la persona que se indica. 114
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/1044 Vrs., del 17 de agosto de 2020. Establece los requisitos y procedimiento para otorgar permisos de embarco, en naves mercantes y de pesca de bandera nacional. 115
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 5800/1 Vrs., del 26 de agosto de 2020. Fija publicaciones para uso en las Radioestaciones Marítimas de Telecomunicaciones. 144

ACTIVIDADES INTERNACIONALES:

- SHOA participa en el II Ejercicio Regional del Grupo de Trabajo de Alerta de Tsunami del Pacífico Sudeste. 147

MISCELÁNEOS:

- | | |
|--|-----|
| - Ley de Navegación, D.L. 2.222, del 21 de mayo de 1978. | 148 |
| - Diario Oficial de la República de Chile, N° 42.729, del 12 de agosto de 2020. | 149 |

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y
DE MARINA MERCANTE**

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8555 / 220 8274

***La reproducción total o parcial de este Boletín
está autorizada mencionando la fuente.***

ACTIVIDADES NACIONALES.

Convenio de cooperación entre EPSA y CIMAR.

Con el objeto de formar, capacitar y entrenar a los Prácticos y Patrones de remolcadores del puerto dependiente de la Empresa Portuaria San Antonio (EPSA), el Gerente General Luis Knaak Quezada firmó un acuerdo de cooperación con el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), representado por su Director, el CF LT Pedro Herrera Cabrera, en las nuevas dependencias de EPSA en Punta Panul, San Antonio.



Este convenio de cooperación entre la Empresa Portuaria San Antonio y CIMAR, se gestó tras una serie de reuniones orientadas principalmente en definir las capacidades tecnológicas, mejoras y oportunidades para perfeccionar las capacidades de simulación, la formación de las personas, entrenamientos y buscar puntos de encuentro, para poder fortalecer la seguridad de las operaciones de las naves.



Junto a lo anterior, se fueron elaborando planes de trabajo y ejercicios tipo para las áreas de interés, mejora en las capacidades y entrenamientos de los prácticos de puerto para luego asociarlo a la fase técnica. Del mismo modo, en el año 2019 tras la inauguración de dos nuevas estaciones de simuladores de remolcadores (RAM) en el nuevo simulador Wärtsilä (Ex - TRANSAS) en CIMAR, se actualizó el hardware y software, convirtiéndose en uno de los equipos de simulación más modernos a nivel latinoamericano.

Para el Comandante Herrera, el contar con este nivel de tecnología es primordial para el desarrollo de ésta y futuras alianzas. “A raíz de este “upgrade” las dos partes, EPSA y CIMAR se dieron cuenta que tienen oportunidades y también necesidades, las cuales consisten en poder capacitar a los profesionales, ya que existe la tecnología, los elementos para realizar los entrenamientos, capacitaciones y efectuar las pruebas correspondientes”, expresó el Director.

Además, el Oficial expuso que en este caso el simulador Wärtsilä no proporcionaba los escenarios virtuales de ese Puerto. “Teníamos algunas deficiencias, por ejemplo, que el simulador no contaba con los remolcadores, naves y escenario del Puerto San Antonio en su versión digital y con los elementos de su entorno (viento, marea, entre otros).

Cabe resaltar, que el Puerto de San Antonio ofreció la creación de escenarios y buques donde los prácticos y la gente del puerto puedan efectuar todos los modelos y ensayos necesarios, logrando que ambas entidades puedan mejorar sus labores en pro de una operación segura en sus instalaciones.



El Director de CIMAR manifestó que se crea una sinergia, cuya finalidad será efectuar maniobras de forma segura, poder conocer las capacidades del Puerto y buscar los límites operacionales. Asimismo, considerar que es una simulación como regla de oro y no es la realidad, se acerca, pero dicha escenificación es una maqueta virtual controlada.

Gobernación Marítima de Arica implementa proyecto de innovación para fiscalización de Riles.

Con el propósito de identificar los Riles antes de ser descargados al mar, visualizando su desplazamiento y dispersión en la columna de agua, en relación al punto de descarga y el límite de la Zona de Protección Litoral (ZPL), aprobada para cada empresa, la Gobernación Marítima de Arica implementó innovador proyecto de fiscalización.

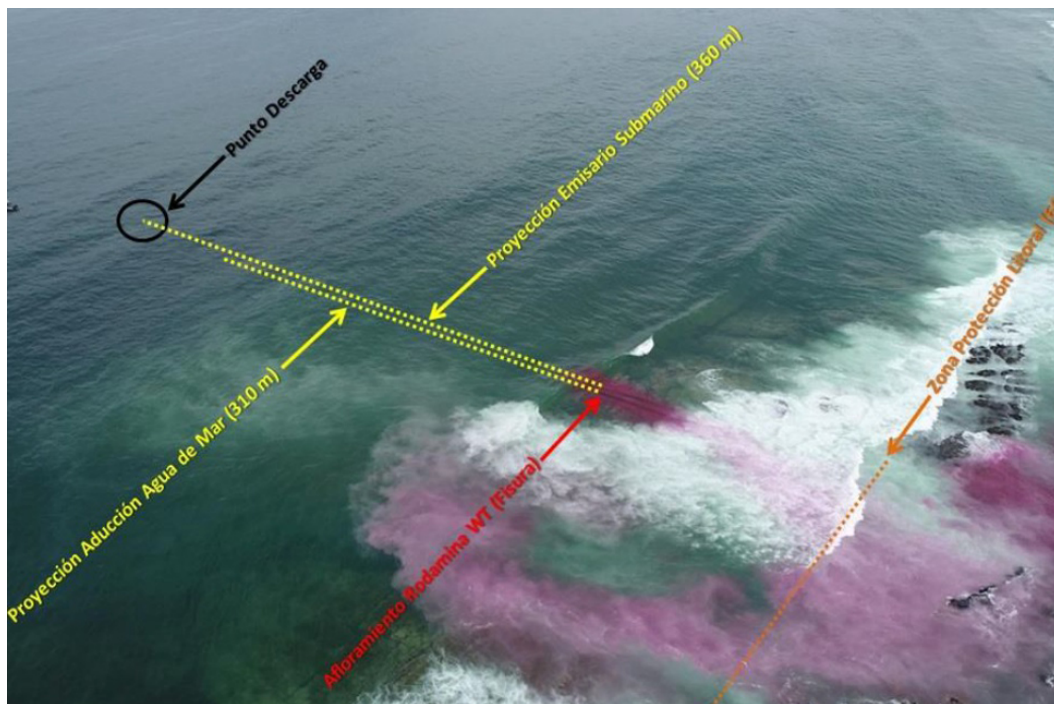
El proyecto denominado “Aplicación del Trazador Químico Rodamina WT y Vehículo Aéreo No Tripulado en Proceso de Fiscalización Ambiental de Residuos Industriales Líquidos”, fue liderado por César Ceballos Rodríguez, biólogo marino de la Gobernación Marítima de Arica, en un trabajo conjunto con la Superintendencia del Medio Ambiente y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

La iniciativa consistió en incorporar el trazador Rodamina WT (químico fluorescente de baja toxicidad y biodegradable), en los sistemas de tratamiento de las plantas de proceso de las empresas pesqueras ubicadas en la ciudad de Arica.

El proyecto se desarrolló en el marco del concurso Funciona!, dirigido por la Dirección Nacional del Servicio Civil desde el año 2014, y que constituye un reconocimiento a la innovación y mejora en la gestión de los procesos desarrollados por diversos funcionarios públicos en sus instituciones y áreas de competencia.

Estas iniciativas son evaluadas por un equipo de expertos del ámbito público y académico y por un jurado integrado por autoridades de los Ministerios de Hacienda, Trabajo y Previsión Social y Secretaría General de la Presidencia.

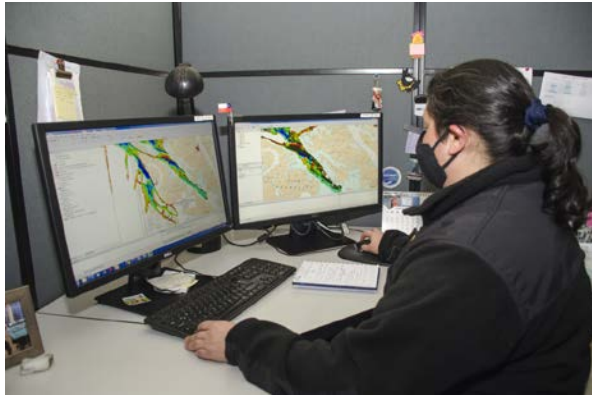
De un universo de 173 proyectos presentados a nivel nacional, el trabajo desarrollado por la Gobernación Marítima de Arica, fue seleccionado dentro de los 10 finalistas del Concurso Funciona!.



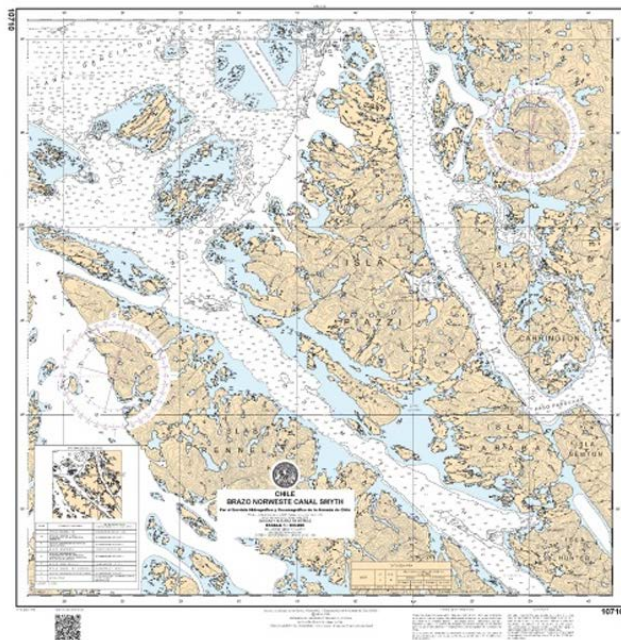
SHOA publica carta náutica Brazo Norweste Canal Smyth.

En el Boletín de Noticias a los Navegantes del presente mes, el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), ha informado la Publicación de la nueva Carta Náutica N° 10710, "Brazo Norweste canal Smyth", que se encuentra disponible en formato papel y electrónica.

Esta carta fue elaborada a la escala 1:100.000, con una restitución fotogramétrica en el sistema de referencia SIRGAS (WGS-84) y la información batimétrica, oceanográfica, geodésica, fotogramétrica y otras necesarias para la elaboración de esta nueva carta, fue obtenida durante los Levantamientos Hidrográficos realizados por personal del SHOA y las dotaciones del PSH "Cabrales" los años 2006, 2015, y 2016.



Este nuevo producto es de gran importancia, dado que permite la navegación del acceso norte del Canal Smyth y su conexión con el Canal García Domínguez, a través del Paso Acuña, ubicado entre las Islas Cueri Cueri y las Islas Angelotti, abriendo una nueva y segura ruta en los canales australes del País.



SIM elaboró un instructivo de seguridad denominado Precauciones de Estabilidad en Naves Menores.

Conscientes de la necesidad de maximizar las medidas de seguridad en naves menores, el Servicio de Inspecciones Marítimas (SIM), dependiente de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR), elaboró un instructivo de seguridad denominado "Precauciones de Estabilidad en Naves Menores", afiche que permite de forma fácil y amigable a los pescadores artesanales, distinguir cuando una embarcación posee una buena estabilidad, una estabilidad disminuida y una estabilidad peligrosa.



De la misma forma se dan a conocer 7 precauciones para una buena estabilidad.

El instructivo fue remitido a todas las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto a lo largo de nuestro país y entregadas a cada embarcación menor, para ser exhibida en el puente de mando, facilitando la comprensión por parte de las tripulaciones de las naves menores de las consideraciones de estabilidad necesarias para una navegación segura, principalmente en lo que se refiere a la capacidad de carga y estiba a bordo.



RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A USO DE OXIGENADORES, ACONDICIONADORES, DETERGENTES, APROBACIÓN DE PLANES DE GESTIÓN Y BAJA DE NAVES:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/998 Vrs.

OTORGA PERMISO TEMPORAL PARA EL USO DEL PRODUCTO "ATEOX" COMO OXIGENADOR DE AGUA EN CENTROS ACUÍCOLAS EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARTÍMA.

VALPARAÍSO, 04 DE AGOSTO DE 2020.

VISTO: lo dispuesto en los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3° y 140° del D.S. (M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; las disposiciones del D.F.L. N° 292 de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.S. (M.) N° 1.340 bis de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; lo dispuesto por R.E. del M.M.A. N° 0496, de fecha 15 de junio de 2018, que constituye el Comité Interinstitucional de Contingencias Ambientales, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- La resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.600/05/1088 Vrs., de fecha 20 de agosto de 2019, mediante la cual se autoriza a "ECOFOS SpA", en adelante la empresa, para realizar una prueba piloto de aplicación de producto ATEOX, en el Centro de Cultivo Caicaen SIEP 102124 y todos los antecedentes complementarios presentados por la empresa en la respectiva solicitud de trámite.
- 2.- Los informes presentados por la empresa, con los datos técnicos y conclusiones resultantes del estudio solicitado por esta, conforme al detalle contenido en el "Anexo B" de la resolución indicada en el número 1.- del Considerando.
- 3.- El oficio D.I.M. y M.A.A. ORD. N° 12.600/05/517, de fecha 26 de marzo de 2020, remitido por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante DIRINMAR, mediante el cual se solicita a los Servicios Públicos integrantes del Comité Interinstitucional de Contingencias Ambientales, pronunciarse respecto a los antecedentes presentados por la empresa y la solicitud de autorización para la comercialización y uso del producto en evaluación.

- 4.- El oficio (D.AC.) N° 485, de fecha 15 de abril de 2020, del Subsecretario de Pesca y Acuicultura en respuesta al oficio indicado en el número 3.- del Considerando.
- 5.- La carta Ecofos, de fecha 22 de abril de 2020, mediante la cual entrega respuesta a las observaciones y consideraciones contenidas en el oficio indicado en el número 4.- del Considerando.
- 6.- La carta Ecofos, de fecha 24 de junio de 2020, mediante la cual se solicita pronunciamiento definitivo y favorable respecto a autorización de uso de Ateox.

R E S U E L V O:

AUTORÍZASE TEMPORALMENTE, a la empresa “ECOFOS SpA”, RUT 76.621.200-K, hacer uso del producto oxigenador de columna de agua “ATEOX”, para su empleo exclusivamente en centros acuícolas que presenten bajas concentraciones de oxígeno dentro de sus registros de control.

E S T A B L É C E S E:

- 1.- Que, la autorización temporal tendrá la vigencia de un año y su posterior aprobación estará sujeta al cumplimiento de lo establecido en la presente resolución y los resultados de los estudios requeridos.
- 2.- Que, la empresa, dentro del período de vigencia de la autorización temporal, deberá realizar labores de muestreo en terreno y análisis de datos, debiendo presentar un informe consolidado que contenga los respectivos resultados y conclusiones obtenidas a la DIRINMAR, acompañado de registros digitales (fílmico y/o fotográfico), dentro de un plazo no superior a 15 días hábiles a contar de la fecha de término de la vigencia de la presente Resolución.
- 3.- Que, previo al inicio de las actividades de observación y registro de datos, en un plazo no superior a 20 días hábiles contados desde la fecha de otorgamiento de la presente Resolución, la empresa deberá presentar a la DIRINMAR para su aprobación, un “programa de monitoreo”, incluyendo como mínimo, los aspectos indicados en el Anexo “A” (términos de referencia) de la presente resolución.
- 4.- Que, la empresa deberá reportar cada tres meses a la DIRINMAR, un estado general de avance de actividades, especificando el detalle de producto ATEOX comercializado, individualizando a las empresas y/o centros de cultivo y, las respectivas cantidades distribuidas (kg), divididas en producto adquirido; producto introducido al medio marino y producto almacenado.

- 5.- Que, todas las operaciones ejecutadas por la empresa, principalmente aquellas que involucren medidas de prevención de riesgos, deberán ser informadas a la Autoridad Marítima Local que corresponda, registrando horario de inicio y término de las actividades.
- 6.- Que, los titulares de centros acuícolas serán corresponsables en la aplicación del producto ATEOX, por lo que la empresa deberá considerar los siguientes aspectos:
- Las acciones realizadas por los titulares de centros acuícolas en la aplicación del producto ATEOX, serán sin perjuicio de las autorizaciones, trámites, permisos o reportes que deban presentar ante otros Servicios Públicos con competencias en la materia.
- 7.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de las actividades asociadas al proyecto, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 8.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ANEXO "A"

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – TÉRMINOS DE REFERENCIA"

1.- Consideraciones generales del procedimiento

- a) Para cada centro de cultivo se considerarán 05 estaciones de monitoreo, distribuidas en 03 de estudio, donde se aplicará el producto y 02 estaciones de control.
- b) El producto introducido en el medio marino se identificará en superficie, utilizando una boya de material rígido u otra que evite el desprendimiento de partículas en el tiempo, la cual permitirá además, la adecuada sujeción de los bloques en distintos niveles, a través de un cabo con fijación en el fondo.
- c) Antes, durante y después de la instalación de los bloques, se tomará un perfil de oxígeno y una muestra representativa del fondo marino por medio de las técnicas utilizadas según estándares de toma y análisis de muestras de laboratorios certificados.
- d) La toma de muestra y su análisis será realizado por un laboratorio autorizado y acreditado, a lo menos, por norma NCh-ISO-17025 (INN), para la elaboración de estudios en el ámbito de la oceanografía física y química de sedimentos marinos y columna de agua.
- e) El tiempo a considerar para realizar el primer y último registro será entre 15 y 20 días, considerando el tiempo informado por la empresa, desde que el producto ATEOX es introducido al medio marino, hasta su disolución total.
- f) Se tomarán los resguardos respectivos para mantener los bloques en dicha posición, considerando la oscilación de mareas, dato que se obtendrá de la Tabla de Marea correspondiente para el sector en donde se realizará la prueba.

2.- Diseño de muestreo

- a) El monitoreo debe considerar centros de cultivo con distintas características hidrodinámicas (zonas someras, zonas profundas, zonas abiertas como bahías o canales estrechos, diferencia de corrientes, etc.), objeto verificar el comportamiento del producto en cuanto a su persistencia y dispersión en el medio ambiente acuático, relacionándolo con la dinámica del lugar.
- b) En cada centro de cultivo se debe considerar tres (3) puntos de muestreo y dos (2) estaciones control distantes al centro.

3.- Parámetros a monitorear en columna de agua

- a) Concentración de Oxígeno disuelto (mg/L), temperatura (°C) y Saturación de Oxígeno (%). La medición de oxígeno se debe realizar con un equipo multiparamétrico o CTD. Los equipos utilizados en la medición deberán contar con calibraciones periódicas, como mínimo una vez al año y pruebas de equipos. Se deberá contrastar las mediciones del equipo multiparamétrico con un método de determinación directa del contenido de oxígeno disuelto (método Winkler).
- b) La toma de muestra se realizará según lo descrito en el numeral 29 literal B de la RES. N° 3612/2009, y consistirá en un perfil de la columna de agua, las profundidades de interés serán: superficial; 0.5 m; 5 m; 10 m; 15 m; 20 m (dependiendo de la profundidad total) y a 1 m antes del fondo.
- c) Se deben realizar dos perfiles de la columna de agua (pleamar y bajamar) un día antes de la incorporación de los bloques al medio ambiente acuático y un día después de disuelto todo el material de los bloques.
- d) Junto con esto, se deberá realizar dos perfiles de oxígeno diarios durante el tiempo que los bloques se encuentren liberando producto al medio.

4.- Parámetros a monitorear en sedimento

- a) Materia Orgánica (%), temperatura, pH, Redox y macrofauna bentónica.
- b) El muestreo de Materia Orgánica total, se debe realizar con una draga o un core de cierre hermético, la toma de muestra y análisis se realizará según lo descrito en el numeral 26 de la RES. N° 3612/2009.
- c) Medición de pH y Potencial Redox del sedimento, según lo descrito en el numeral 28 de la RES. N° 3612/2009.
- d) El monitoreo para los parámetros de sedimento se debe realizar en cada estación antes de la aplicación del producto y un día posterior a esta.

5.- Informe final

- a) Información del titular, código del centro y ubicación geográfica.
- b) Incluir la descripción del entorno del sector en donde se ubica el área experimental, existencia de otros centros de cultivo, existencia de ríos y otros efluentes.
- c) Registrar las condiciones meteorológicas presentadas al momento del muestreo (Pluviosidad, nubosidad, intensidad y dirección del viento).

- d) Coordenadas geográficas de los puntos de monitoreo y puntos control y sus profundidades.
- e) Registro del régimen mareal y nivel de marea para el sector monitoreado en las fechas y horas de la medición.
- f) Registro de la fecha y hora de instalación de los bloques y del término de la aplicación.
- g) Últimos tres informes ambientales (INFAS), incluyendo las variables oxígeno, materia orgánica y pH y redox, objeto utilizar esta información como línea base.
- h) Incluir un análisis estadístico que establezca si existen diferencias significativas entre los datos recolectados durante la aplicación del producto y los datos sin el producto, incluyendo la información de los tres últimos informes ambientales (INFAS) correspondientes a los centros de cultivo y considerando además la información recopilada en el primer muestreo piloto.
- i) Descripción del comportamiento del producto en cuanto a su persistencia y dispersión en el medio ambiente acuático, relacionado con la dinámica del lugar (comportamiento vertical y horizontal).
- j) Presentar los datos de correntometría incluyendo velocidad y dirección de la corriente superficial media y fondo.
- k) Se debe presentar en un archivo anexo en formato Excel los datos obtenidos en los distintos monitoreos para las distintas variables.

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1026 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL ACONDICIONADOR DE AGUAS "SHALDAG" PARA EL TRANSPORTE DE PECES EN ESTANQUES DE EMBARCACIONES O WELLBOATS EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "EUROPHARMA CHILE S.A.", R.U.T.: 96.953.280-8, a través de su carta s/n°, de fecha 10 de julio de 2020, en la que solicita autorización de renovación de uso del acondicionador de aguas "SHALDAG" para ser utilizado en el proceso de transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "SHALDAG", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del Informe s/n°, de fecha 21 de febrero de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1047,537 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1047,537 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo, respectivamente.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 1 (mayo de 2018) del producto "SHALDAG".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto acondicionador de aguas "SHALDAG" para ser usado en el proceso de transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "SHALDAG" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del acondicionador de aguas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación (rutas) y características del medio en donde se empleará el acondicionador de aguas.
 - c.- Fecha o período de aplicación del acondicionador de aguas.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1035 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL ACONDICIONADOR DE AGUAS "PROTECTFISH" PARA EL TRANSPORTE DE PECES EN ESTANQUES DE EMBARCACIONES O WELLBOATS EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "EUROPHARMA CHILE S.A.", R.U.T.: 96.953.280-8, a través de su carta s/n°, de fecha 10 de julio de 2020, en la que solicita autorización de renovación de uso del acondicionador de aguas "PROTECTFISH" para ser utilizado en el proceso de transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "PROTECTFISH", por el Laboratorio de Bioensayos del Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del Informe N° CREA-168-16, de fecha 15 de diciembre de 2016, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 341.500 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC₅₀) de 13.130 ppm en *Pseudokirchneriella subcapitata*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo, respectivamente.
- 3.- La Ficha Técnica versión 2.0/2018 y Hoja de Seguridad versión 1.3 (noviembre de 2017) del producto "PROTECTFISH".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto acondicionador de aguas "PROTECTFISH" para ser utilizado en el proceso de transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "PROTECTFISH" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del acondicionador de aguas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación (rutas) y características del medio en donde se empleará el acondicionador de aguas.
 - c.- Fecha o período de aplicación del acondicionador de aguas.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1036 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL ACONDICIONADOR DE AGUAS "SHALDAG" PARA EL TRANSPORTE DE PECES EN ESTANQUES DE EMBARCACIONES O WELLBOATS EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "EUROPHARMA CHILE S.A.", R.U.T.: 96.953.280-8, a través de su carta s/n°, de fecha 10 de julio de 2020, en la que solicita autorización de renovación de uso del acondicionador de aguas "SHALDAG" para ser utilizado en el proceso de transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "SHALDAG", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del Informe s/n°, de fecha 21 de febrero de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1179,121 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1293,124 ppm en *Rhynchocinetes typus*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo, respectivamente.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 1 (mayo de 2018) del producto "SHALDAG".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto acondicionador de aguas "SHALDAG" para ser utilizado en el proceso de transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "SHALDAG" deberá siempre solicitar

previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del acondicionador de aguas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación (rutas) y características del medio en donde se empleará el acondicionador de aguas.
- c.- Fecha o período de aplicación del acondicionador de aguas.
- d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1037 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL ACONDICIONADOR DE AGUAS "PROTECTFISH" PARA EL TRANSPORTE DE PECES EN ESTANQUES DE EMBARCACIONES O WELLBOATS EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2020.-

VISTO: los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "EUROPHARMA CHILE S.A.", R.U.T.: 96.953.280-8, a través de su carta s/nº, de fecha 10 de julio de 2020, en la que solicita autorización de renovación de uso del acondicionador de aguas "PROTECTFISH" para ser utilizado en el proceso de transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "PROTECTFISH", por el Laboratorio de Bioensayos del Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del Informe N° CREA-169-16, de fecha 15 de diciembre de 2016, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 120.700 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 174.340 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo, respectivamente.
- 3.- La Ficha Técnica versión 2.0/2018 y Hoja de Seguridad versión 1.3 (noviembre de 2017) del producto "PROTECTFISH".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto acondicionador de aguas "PROTECTFISH" para ser utilizado en el proceso de transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "PROTECTFISH" deberá siempre solicitar

previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del acondicionador de aguas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación (rutas) y características del medio en donde se empleará el acondicionador de aguas.
 - c.- Fecha o período de aplicación del acondicionador de aguas.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1055 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE
"TEC 500" EN AMBIENTE MARINO EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 DE AGOSTO DE 2020.-

VISTO: los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "BIOTEC CHILE S.A", R.U.T.: 96.025.000-1, a través de su carta s/n, de fecha 14 de julio de 2020, en la que solicita autorización de renovación de uso del detergente "TEC 500" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "TEC 500", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, se presentan en el informe s/n de fecha 19 de agosto de 2008, las especies utilizadas corresponden a organismos marinos locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 10 (julio 2020) del producto "TEC 500".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del detergente "TEC 500" en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "TEC 500" deberá entregar a la Autoridad Marítima Local, registro de los siguientes antecedentes:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.

f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1087 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS
DEL BUQUE ESCUELA “ESMERALDA”.

VALPARAÍSO, 25 DE AGOSTO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por el BUQUE ESCUELA “ESMERALDA” para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras, remitida mediante Memorándum Ord. N° 7300/722, de fecha 19 de Agosto de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62) y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que *“Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).”*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del BUQUE ESCUELA “ESMERALDA” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), en materias de orden administrativo, técnico y operacional; es decir, que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUEBASE**, el plan de gestión de basuras del BUQUE ESCUELA “ESMERALDA” (CCES), quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados

con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, el plan deberá ser sujeto a revisión interna, cada año, para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas institucionales, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del BUQUE ESCUELA "ESMERALDA" con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la Unidad hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12805/28 Vrs.

DA DE BAJA NAVE "LORETO", DEL
REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES
MAYORES.

VALPARAÍSO, 06 AGO 2020

VISTO: la solicitud de don Gerardo HÜNE Bustamante y don Bernd VON MALAPERT Reccius, ambos apoderados de Naviera Los Inmigrantes S.A., de fecha 31 de julio de 2020; Escritura Pública de Compraventa, repertorio N° 21.769/2020, de fecha 19 de junio de 2020, otorgada en la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, República de Chile, celebrada entre Naviera Los Inmigrantes S.A. y Navin Shipping INC.; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca, gravamen, prohibición ni embargo vigentes que puedan afectarla o gravarla; lo dispuesto en el artículo 21° N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978, que Sustituye Ley de Navegación; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

- 1.- DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO a la nave "LORETO", inscrita bajo el N° 3346, con fecha 27 de febrero de 2014, cuyo último poseedor inscrito es NAVIERA LOS INMIGRANTES S.A.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y cúmplase.

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/45240/7/7__ Vrs.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE PORCIÓN DE AGUA Y FONDO DE MAR, A LA CORPORACION PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, EN EL LUGAR DENOMINADO SECTOR PUNTA LARGA, BAJO MOLLE, COMUNA Y PROVINCIA DE IQUIQUE, REGIÓN DE TARAPACÁ.

P.O.A. N° __4__ /2020.

VALPARAÍSO, 10 AGO 2020

VISTO: la solicitud de Concesión Marítima presentada por la Corporación Privada para el Desarrollo de la Universidad Arturo Prat, a través del trámite S.I.A.B.C. N° 37883, de fecha 15 de mayo de 2017; la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por la citada corporación, según trámite S.I.A.B.C. N° 45240, de fecha 27 de noviembre de 2019; el Informe Técnico de la Capitanía de Puerto de Iquique, del 9 de julio de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la Corporación Privada para el Desarrollo de la Universidad Arturo Prat, R.U.T. N° 73.832.700-4, con domicilio en Avenida Playa Brava N° 3256, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA, sobre un sector de porción de agua y fondo de mar, en el lugar denominado sector Punta Larga, Bajo Molle, comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para efectuar estudios técnicos del sistema de fondeo en las condiciones medioambientales y oceanográficas, comportamiento de 4 balsas jaulas y respuesta de los peces en este sistema de cultivo experimental.
- 3.- Queda expresamente prohibido la ejecución de obras, instalaciones, faenas u otro tipo de construcciones que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.

- 4.- La titular del presente permiso, previo al inicio de las actividades autorizadas deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Iquique una Carta Gant con programación y detalle de los estudios a realizar, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que disponga la Autoridad Marítima Local conforme a sus facultades.
- 5.- Se prohíbe absolutamente a la beneficiaria de este permiso arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza del sector autorizado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a dicho sector.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300, a través del SEIA y en otras autorizaciones competentes en la materia, si corresponde.
- 6.- La titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 7.- Terminados los estudios técnicos que realizará, titular deberá retirar todas las estructuras del sector ocupado e informar a la Capitanía de Puerto de Iquique que lugar se encuentra en correcto cumplimiento de lo anterior.
- 8.- La existencia del presente permiso no impedirá el ingreso de solicitudes de concesiones mayores, menores y/o destinaciones marítimas sobre el mismo espacio.
- 9.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de seis meses mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión marítima o en su defecto, expirará cuando el Ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- 10.- El Permiso de Ocupación Anticipada se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340, de 1960 y su Reglamento D.S. N° 09, de 2018, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para disponer su caducidad.
- 11.- Esta resolución podrá ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo N° 59 de la Ley N° 19.880 y el artículo 32° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 12.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de disponer la suspensión de oficio o a solicitud de la interesada, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 13.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1061 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO N° 115 DEL D.S. N° 40 (MMA), DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2012, A LA EMPRESA AGUAS ANTOFAGASTA S.A., PARA SU PROYECTO "PLANTA DESALADORA TOCOPILLA".

VALPARAÍSO, 20 DE AGOSTO DE 2020.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo N° 142 del D.L. (MINDEF) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el artículo N°140 del D.S. (MINDEF) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; los artículos N° 3 y 4 del D.S. (MINREL) N° 296, de fecha 07 de abril 1986, Convenio para la Protección del Medio Ambiente y la Zona Costera del Pacífico Sudeste; el artículo VI del D.S. (MINREL) N° 295, de fecha 07 de abril de 1986, Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos; lo establecido en el artículo N° 115 del D.S (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa AGUAS ANTOFAGASTA S.A. RUT N° 76.418.976-0 domiciliada en Avenida Pedro Aguirre Cerda # 6.496, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para el proyecto "Planta desaladora Tocopilla", ubicado en la comuna de Tocopilla, Región de Antofagasta, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, N° 0164, de fecha 13 de mayo de 2016, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Planta desaladora Tocopilla" y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Carta G.P.I. N° 180/2020 de fecha 28 de mayo de 2020, presentada al Gobernador Marítimo de Antofagasta por la empresa AGUAS ANTOFAGASTA S.A., para solicitar la emisión del presente permiso.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGUESE** el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo N° 115 establecido en el D.S. (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa AGUAS ANTOFAGASTA S.A. para su proyecto "Planta desaladora Tocopilla", el cual cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE** que la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 0164/2016 y las resoluciones de pertinencia que emita el S.E.A. que tengan relación con los términos y condiciones del otorgamiento del PAS N° 115, los que se resumen a continuación.

Del Proyecto:

- a.- El proyecto consiste en la construcción y operación de una planta desaladora de agua de mar, diseñada para producir 200 l/s de agua potable, sobre la base de la desalación por osmosis inversa.
- b.- La planta desaladora, se ubica geográficamente en la comuna de Tocopilla, en el punto UTM WGS-84 X: 377.090 m E; Y: 7.559.231 m S.
- c.- La de captación de agua de mar de 1.915 m³/h, se hará mediante cuatro torres de estructura cilíndrica de polietileno de alta densidad (HDPE), ubicadas a 29 m de profundidad y a 650 m de la costa y con una altura de 5 m ubicada en la coordenada UTM X: 376.310 m E; Y: 7.559.532 m S.
- d.- El proyecto cuenta con una tubería de descarga de RIL de 225 m de largo, de los cuales 175 m están enterrados en el lecho marino. Su diámetro es de 0.63 m y descarga al mar un caudal de 1.185 m³/h por medio de un difusor, cuyo punto distal corresponde a la coordenada UTM WGS 84 X: 376.711 m E; Y: 7.559.360 m S.

Del Efluente:

- a.- A partir de la captación de 1.915 m³/h de agua de mar y luego de pasar por un proceso de osmosis inversa, el proyecto emitirá un caudal de descarga aproximado de 1.185 m³/h.
- b.- El efluente de descarga de la Planta Desaladora, se compone principalmente de aguas provenientes de los procesos que se muestran a continuación.

Parte del Proceso	CAUDAL (m3/h)	PERIODICIDAD
Salmuera proveniente del proceso de osmosis inversa	895	CONTINUO
Agua de rechazo provenientes de unidades de ultrafiltración	287	CONTINUO
Agua de limpieza procedente de membranas y desplazamiento	3	C/ 12 MESES PARA LIMPIAR MEMBRANAS

Tabla 1. Composición de caudales del efluente. Información extraída de la RCA N°0164/2016.

- c.- Los Residuos Industriales Líquidos (RILES) generados durante la operación de la planta de proceso, serán descargados mediante emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral, la cual tiene un ancho de 100 metros, cumpliendo con lo establecido en la Tabla N° 5, del D.S. N° 90/00.

	Este (m)	Norte (m)
Punto de Descarga Emisario	376.711	7.559.360

Tabla 2. Ubicación del punto de descarga. Coordenadas UTM, datum WGS-84, Huso 19S. Información extraída de la RCA N° 0164/2016.

- d.- El punto de descarga, se encuentra en la Bahía de Tocopilla, en las coordenadas que se detallan a continuación:
- e.- Cabe señalar que, el titular deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente (S.M.A.), para su evaluación y superior resolución los análisis de caracterización de su efluente, conforme a las instrucciones establecidas en la Resolución Exenta S.M.A. N° 005, de fecha 06 de enero de 2020, que aprueba Instrucción General para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N° 90/2000, D.S. N° 46/2002 y D.S. N° 80/2005, como asimismo la Resolución Exenta S.M.A. N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta S.M.A. N° 117, de fecha 06 de febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, y dar cumplimiento al Programa de Monitoreo de Autocontrol que citado Servicio disponga.

Del Programa de Vigilancia Ambiental

- a.- El Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) del medioambiente marino se efectuará de acuerdo a lo descrito en la Tabla 3 que se presenta a continuación y deberá ser remitido a la Superintendencia del Medio Ambiente:

Componente Ambiental	Ubicación Puntos de Seguimiento o Control	Parámetros	Metodo o Procedimiento de Medición	Frecuencia de Monitoreo y Duración
Calidad del agua	Puntos E1 a E5, superficie y fondo o perfil completo según variable	Coliformes Fecales, Cloro Libre, Detergentes, pH, ORP, Oxígeno disuelto, transparencia	Botellas niskwin y soda multiparametrica	Trimestral
Comunidades Bentónicas	6 transectos T2, T3, T4 y T7 del EIA y T-sur y T-Eje ubicados a 30 m al sur y en el eje de la descarga, respectivamente. 4 estaciones en cada transecto.	Epifauna composición e índices comunitarios, análisis de conglomerados	Buceo semiautonomo Evaluación directa	Anual época estival
	Puntos E1, E2, E3 y E5, 3 replicas.	Infauna composición e índices comunitarios, análisis de conglomerados	Draga Van Veen o Buceo semiautonomo	
	Sitio de Descarga	Presencia de comunidades bentónicas	Filmación submarina y registro fotografico	
Comunidades Plantónicas	Puntos E1 a E5	Composición y abundancia	Botellas niskin y redes de fito y zoo, a nivel superficial y de fondo	Trimestral
Seguimiento de dilución Pluma Salina	Puntos descarga, control y tres estaciones costeras, más 8 ejes radiales. En cada eje, estaciones a una distancia de 25, 50, 75 y 100 m de la descarga.	Perfil de temperatura y salinidad desde superficie a fondo.	Medición directa con perfilador CTD	Mensual Durante el primer año de la fase de operación. Posteriormente, se evaluará su continuidad en función de los resultados

Tabla 3. Detalle del Programa de Vigilancia Ambiental.

b.- Que, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, la elaboración y remisión de información del programa de vigilancia ambiental

deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta S.M.A. N° 894, de fecha 24 de junio de 2019, que Dicta Instrucciones para la Elaboración y Remisión de Informes de Seguimiento Ambiental del Componente Ambiental Agua, que modifica y/o amplía las condiciones establecidas en las Resoluciones S.M.A. N° 223, de fecha 26 de marzo de 2015, N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012 y N° 690, de fecha 9 de julio de 2013.

- 3.- Que, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente en materias de ejecución, organización y coordinación de las actividades de fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, la Gobernación Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$213,33, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/50 Vrs.

FIJA LÍNEAS DE LA PLAYA Y DEL LÍMITE DE TERRENO DE PLAYA EN SECTOR CALETA BARQUITO, COMUNA Y PROVINCIA DE CHAÑARAL, REGIÓN DE ATACAMA.

L. PYA. N° 26/2020

VALPARAÍSO, 28 AGO 2020

VISTO: la inscripción del Terreno de Playa a favor del Fisco, según Foja 46, N° 53 del Registro de Propiedad del C.B.R. de Chañaral, año 1940; el trabajo ejecutado y solicitado por Geomarine Ingeniería y Sistemas Ltda., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Caleta Barquito, comuna y provincia de Chañaral, Región de Atacama; las resoluciones D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/03 Vrs., de fecha 6 de enero de 2011 y D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/09/ Vrs., de fecha 30 de marzo de 2011; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/45/INT., y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/67/INT., de fechas 22 de abril y 2 de julio de 2020, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 47/24/2019, de fecha 27 de diciembre de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 30) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha de emisión de la presente resolución, no se presentaron otros antecedentes que acreditaran propiedad particular sobre el sector en comento, existiendo solo la inscripción a nombre del Fisco,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE las líneas de la playa y del límite de terreno de playa en el sector Caleta Barquito, comuna y provincia de Chañaral, Región de Atacama, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-7.083.698,668 – E-335.734,395 y N-7.083.685,569 – E-336.287,683, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-26/2020, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero,

dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

- 2.- DISPÓNESE que la presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1000 Vrs.

FIJA LA ZONA DE PROTECCION LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR DE PLAYA TANGUE, LOCALIDAD DE PUERTO ALDEA, COMUNA DE COQUIMBO, REGIÓN DE COQUIMBO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA ATACAMA YELLOWTAIL SpA., EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO.

VALPARAÍSO, 04 DE AGOSTO 2020.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de fecha 9 de marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, de fecha 26 de enero de 2010; el D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, de fecha 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; y

CONSIDERANDO:

1. El Informe Técnico "DETERMINACIÓN DEL ANCHO DE ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL EN EL SECTOR COSTERO PLAYA TANGUE PARA LA EMPRESA ATACAMA YELLOWTAIL SPA., BAHIA TONGOY, IV REGION", elaborado por la consultora AMBYGEST CONSULTORIAS, en representación de la empresa ATACAMA YELLOWTAIL SpA.
- 2.- Lo informado por la empresa ATACAMA YELLOWTAIL SpA., mediante cartas s/n, de fecha enero, 09 de marzo y 13 de julio de 2020.
- 3.- Que, de acuerdo a la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/004, de fecha 03 de diciembre de 2012, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.

- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima Local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.
- 6.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, N° 0231 del 22 de septiembre de 2009, que calificó favorablemente el proyecto “Cultivo de Dorado *Seriola lalandi* mediante Sistema de Recirculación”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE**, en 1198 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino, que la empresa ATACAMA YELLOWTAIL SpA. implementará en el marco del proyecto “Cultivo de Dorado *Seriola lalandi* mediante Sistema de Recirculación”, ubicado en el sector costero de Playa Tangué, localidad de Puerto Aldea, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, que descargará en el punto determinado por las coordenadas estipuladas en la R.C.A. N° 0231/2009.

	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM (WGS-84 Huso 19)	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Punto de descarga	30° 17' 53,98”	71° 34' 45,05”	6.645.338,83	251.949,95

- 2.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
 - b.- Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 3 de enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o actividades, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- c.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, sólo tiene validez para el titular y el sitio de estudio, considerando para ello las características del clima de olas de la zona y la pendiente del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en el Informe Técnico “DETERMINACIÓN DEL ANCHO DE ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL EN EL SECTOR COSTERO PLAYA TANGUE PARA LA EMPRESA ATACAMA YELLOWTAIL SpA., BAHIA TONGOY, IV REGION”, elaborado por la consultora AMBYGEST CONSULTORIAS, en representación de la empresa ATACAMA YELLOWTAIL SpA.
- d.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 117,14.- conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Coquimbo.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1067 Vrs.

FIJA LA ZONA DE PROTECCION LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR DE BAHIA CONCHALI, COMUNA DE LOS VILOS, REGIÓN DE COQUIMBO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA MINERA LOS PELAMBRES LTDA., EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO.

VALPARAÍSO, 20 DE AGOSTO DE 2020.-

VISTO: el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de fecha 9 de marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, de fecha 26 de enero de 2010; el D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, de fecha 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- El Informe Técnico “DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL BAHIA CONCHALI, LOS VILOS, REGIÓN DE COQUIMBO”, elaborado por la consultora JAIME ILLANES & ASOCIADOS S.A., en representación de la empresa MINERA LOS PELAMBRES LTDA.
- 2.- Lo informado por la empresa MINERA LOS PELAMBRES LTDA., mediante cartas s/n°, de fecha abril de 2017, marzo de 2019 y 23 de junio de 2020.
- 3.- Que, de acuerdo a la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/004, de fecha 03 de diciembre de 2012, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.

- 5.- Que, la Autoridad Marítima Local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.
- 6.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, N° 0016 del 19 de febrero de 2018, que calificó favorablemente el proyecto “Infraestructura Complementaria”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- **FÍJASE**, en 453 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino, que la empresa MINERA LOS PELAMBRES LTDA. implementará en el marco del proyecto “Infraestructura Complementaria”, ubicado en el sector costero de Bahía Conchalí, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo, que descargará en el punto más cercano a la costa de su línea de difusores, determinado por las coordenadas estipuladas en la R.C.A. N° 0016/2018.

	Coordenadas UTM (WGS-84 Huso 19)	
	Norte	Este
Difusor más cercano a la costa	6.469.659	262.180

- 2.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
 - b.- Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 3 de enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o actividades, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
 - c.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, sólo tiene validez para el titular y el sitio de estudio, considerando para ello las características del clima de olas de la zona y la pendiente del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en el Informe Técnico “DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL BAHIA CONCHALI, LOS VILOS, REGIÓN DE COQUIMBO”, elaborado por la consultora JAIME ILLANES & ASOCIADOS S.A., en representación de la empresa MINERA LOS PELAMBRES LTDA.

- d.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 117,14.- conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Coquimbo.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1029 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA "MARÍTIMA VALPARAÍSO CHILE S.A.".

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "MARÍTIMA VALPARAÍSO CHILE S.A." mediante carta MARVAL s/n, de fecha 09 de julio de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar" de la empresa "MARÍTIMA VALPARAÍSO CHILE S.A." RUT: 96.591.730-6, presentado para prestar servicios como "Oil Spill Responder" (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso, San Antonio, Talcahuano, Antofagasta y Puna Arenas.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **DERÓGASE** la resolución D.I.M. Y M.A.A. N° 12600/05/1488 Vrs., de fecha 23 de noviembre de 2018.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1078 Vrs.

**APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM “ELBE”.**

VALPARAÍSO, 24 DE AGOSTO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “SOCIEDAD PESQUERA QUINTERO LTDA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “ELBE”, remitida por carta PESQUERA QUINTERO s/n, de fecha 30 de julio de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “ELBE” (CB-5808) de 54.10 A.B., presentado por la empresa “SOCIEDAD PESQUERA QUINTERO LTDA.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1049 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, EN EL TERMINAL MARÍTIMO DE LA EMPRESA SAN VICENTE TERMINAL INTERNACIONAL S.A., UBICADO EN LA BAHÍA DE SAN VICENTE.

VALPARAÍSO, 17 DE AGOSTO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SAN VICENTE TERMINAL INTERNACIONAL S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12600/205, de fecha 01 de julio de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Terminal Marítimo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados u otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, del Terminal Marítimo, perteneciente a la Empresa "SAN VICENTE TERMINAL INTERNACIONAL S.A.", ubicado en la Bahía de San Vicente, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Vicente, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1072 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DE 21 DE AGOSTO DE 2001, EMPRESA CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. PARA SU PROYECTO "MODERNIZACIÓN AMPLIACIÓN PLANTA ARAUCO (MAPA)", COMUNA DE ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO.

VALPARAÍSO, 21 DE AGOSTO DE 2020.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo N°140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos N° 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de junio de 1986; y lo establecido en el artículo N° 73 del D.S (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto, de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la EMPRESA CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., RUT N° 93.458.000-1, domiciliada en Av. Jorge Alessandri 432, piso 6, Lomas de San Andrés, Concepción, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto "MODERNIZACIÓN AMPLIACIÓN PLANTA ARAUCO (MAPA)", ubicado en la Comuna de Arauco, Región del Biobío, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, N° 037 de fecha 07 de febrero de 2014, que calificó favorablemente el proyecto "MODERNIZACIÓN AMPLIACIÓN PLANTA ARAUCO (MAPA)" y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo N° 73 establecido en el D.S. (MINSEGPRES) N° 95 el cual Modifica el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la EMPRESA CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., para su proyecto "MODIFICACIÓN AMPLIACIÓN PLANTA ARAUCO (MAPA)", el cual cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE**, que, la empresa deberá dar cumplimiento al punto 2 de lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en los “Considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Proyecto:

- a.- El Proyecto consiste en la modernización de instalaciones y en el aumento de la capacidad de producción de la Planta Arauco, de Celulosa Arauco y Constitución S.A., a través de la introducción de modificaciones y mejoras en las instalaciones existentes, y en la habilitación de una nueva línea de producción y, en la construcción y operación de una línea de transmisión eléctrica y sus respectivas obras de conexión al Sistema Interconectado Central (SIC), para aportar energía renovable obtenida a partir de biomasa forestal a dicho Sistema, alcanzando un nivel de producción estimado de 2.100 kADt/año.
- b.- El proyecto, se ejecutará en la Región del Biobío, en las provincias de Arauco y Concepción, comunas de Arauco, Coronel y Lota. Las obras asociadas a las Líneas 2 y 3 se ubicarán en el sector Horcones, comuna de Arauco, Provincia de Arauco, a 15 km de Lota y 8,23 km de Arauco, a un costado de la Ruta-160, Región del Biobío.
- c.- El Proyecto contempla el mejoramiento del sistema existente de descarga al mar de los efluentes tratados de la planta. Específicamente, considera complementarlo mediante la instalación de un emisario y difusor adicional, conectado a la cámara de carga existente, el que será emplazado paralelo al existente. Las características principales del sistema de descarga se indican a continuación:
 - 1) Sistema existente: total de portas 68 ($\varnothing = 120$ mm). Longitud del difusor 235 m.
 - 2) Sistema mejorado: se considera el difusor original y otro paralelo ubicado previo al inicio del difusor existente. El número de portas crece al doble, pero se reduce el área de las portas existentes a la mitad.
 - 3) Total de portas: 136 ($\varnothing = 85$ mm).
 - 4) Longitud de cada difusor 235 m, longitud total 470 m.
- d.- En situaciones de mantenimiento con menor caudal de descarga, se considera descargar a través de un solo emisario.

Del Efluente:

- a.- Planta Arauco cuenta con un sistema de descarga al mar de efluentes líquidos tratados, fuera de la Zona de Protección Litoral, determinada en 249,5 m, según Resolución Ord. N° 12.600/20 VRS, del 10 de enero de 2003, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- b.- El sistema de descarga se compone de tres elementos principales: la cámara de carga, el emisario y el difusor. La cámara de carga provee la energía potencial

necesaria para descargar el efluente a través del emisario. Está conformada por un cajón rectangular de hormigón armado. El emisario corresponde a una tubería de HDPE de 1200 mm de diámetro (exterior), con una longitud total aproximada de 806 m, medidos desde la cámara de carga ubicada en tierra hasta el inicio del difusor. Por su parte, el difusor corresponde a una tubería de HDPE de 1200mm de diámetro, similar al emisario, con 68 perforaciones circulares de 120 mm de diámetro, espaciadas a 3,5 m en forma alternada (7,0 m entre perforaciones de un mismo lado), lo que determina una longitud total de 235 m. La orientación de las portas determina un ángulo de 30° respecto al plano horizontal.

- c.- Se construirá un segundo emisario de descarga, paralelo al existente, los que serán utilizados en forma simultánea para las condiciones de descarga proyectadas.
- d.- Las dimensiones del nuevo emisario se estiman similares a las del emisario existente, aunque con una menor longitud. se consideraron las siguientes dimensiones:
Tubería: HDPE $\varnothing = 1.200$ mm
Longitud: 570 m (desde cámara de carga en tierra hasta inicio de nuevo difusor).
- e.- El sistema preexistente de tratamiento secundario, basado en un mecanismo de aireación, será modificado, reemplazándolo por tres piscinas con diferentes funciones. Una piscina de homogeneización del efluente (230.000 m³), una piscina de derrames (subdividida en dos piscinas de 85.000 m³ y una piscina de 50.000 m³) y una laguna de aguas lluvia (125.000 m³).
- f.- Posteriormente, los efluentes tratados, junto con las aguas lluvia, serán descargados a través del sistema emisario-difusor.
- g.- El efluente, antes de ser conducido y descargado al mar, contará con un tratamiento primario y secundario. Dicha descarga se realizará fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL) calculada según las disposiciones de la D.S. N°90/00 MINSEGPRES y establecida en 249,5 m mediante Resolución D.G.T. M. y M.M. ORD. N° 12.600/20 del 10 de enero de 2003.
- h.- El caudal del efluente considerado es, en promedio, de 170.000 m³ /día; con un máximo de 230.000 m³ /día. A lo anterior, se debe adicionar el flujo proveniente de aguas lluvias, que puede alcanzar hasta 40.000 m³ /día.
- i.- La calidad del efluente cumplirá con los límites establecidos en la Tabla N° 5 del Decreto Supremo N° 90/2000 MINSEGPRES, que establece la “Norma de Emisión que Regula los Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales” y en atención a que dicha norma, no considera límites específicos para los parámetros coliformes fecales, DBO₅, DQO, Nitrógeno Total Kjeldahl, Fósforo, AOX y color verdadero para las descargas que se efectúen fuera de la Zona de Protección Litoral, el titular se comprometió voluntariamente a asumir como criterio el cumplimiento de

los valores señalados en la siguiente Tabla.

Tabla 1. Límites máximos de concentración para descarga al mar del efluente, adicionales.

Parámetro	Unidad	Expresión	Límite
Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 mL	Coli/100 ml	1.000
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg O2/l	DBO5	60
Demanda Química de Oxígeno	mg/L	DQO	560
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	NTK	50
Fósforo	mg/L	P	5

j.- De acuerdo a lo establecido en el considerando 12.1 letra c) de la RCA, una vez que el proyecto de modernización entre en operación, la empresa deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (S.M.A.) los análisis de caracterización de su efluente, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos.

Del Programa de Vigilancia

- a.- Se contempló el seguimiento del ambiente marino y estuarino a través del monitoreo de las siguientes matrices ambientales: ecología bentónica de nivel submareal e intermareal, calidad de la columna de agua y del sedimento, avifauna, plancton e hidrografía.
- b.- Las matrices señaladas, serán monitoreadas con una frecuencia de carácter estacional, por lo que se contempló la realización de campañas semestrales, en invierno y verano.
- c.- En la Tabla N° 2. donde se presentan los datos de la Matriz a monitorear, el número de estaciones, las profundidades, los parámetros y la frecuencia con que se realizarán los muestreos de bioensayos de Toxicidad crónica y aguda.
- d.- Para el monitoreo de los parámetros dioxinas, furanos, ácidos grasos y ácidos resínicos, la frecuencia que se contempla es la siguiente:
 - 1) Una campaña de medición en un invierno y una en un verano, durante la construcción, y
 - 2) Semestral (campaña de invierno y de verano), durante los tres primeros años de iniciada la descarga en régimen estacionario.

Matriz	N° Estaciones de Muestreo	Localización de Estaciones	Profundidad de Muestreo	Parámetros	Frecuencia
Marina	5	5 estaciones en el sector de Horcones, correspondientes a aquellas en que actualmente se realiza monitoreo (para mantener	2 niveles (superficie y fondo)	Bioensayo Agudo (Tisbe longicornis (CL50)) Bioensayo Crónico (Arbacia spatuligera (CL50))	Semestral, durante la etapa de construcción y operación (una campaña en invierno y una campaña en verano)
Estuarina	1 río Laraquete 1 río Carampangue Estas estaciones serán las mismas en las cuales se realizará el monitoreo de calidad del agua.	1 estación en río Laraquete 1 estación en río Carampangue	1 nivel superficial	Bioensayo Agudo (Tisbe longicornis (CL50)) - Bioensayo Crónico (Arbacia spatuligera (CL50))	Semestral, durante la etapa de construcción y operación (una campaña en invierno y una campaña en verano).

Tabla 2. Estaciones de monitoreo, Localización, Parámetros y Frecuencia de Muestreo de los Bioensayos de Toxicidad Aguda y Crónica, extraído de los antecedentes presentados para la evaluación del proyecto aprobado por RCA N° 037/14.

e.- El monitoreo del Sedimento Submareal, se ejecutará de acuerdo a lo detallado en la siguiente tabla:

Matriz	N° de est. de Muestreo/ Repeticiones	Localización de Estación	Parámetros	Frecuencia de Muestreo
Marina	7 estaciones	Sector Horcones, Golfo de Arauco. Las mismas 7 estaciones monitoreadas para el levantamiento de información de la Línea de Base del presente EIA.	Cadmio, Mercurio, Sulfuros, MOT, EOX, Ácidos Resínicos (*), Ácidos Grasos (*), TOC, Dioxinas y Furanos (*), Granulometría, %Humedad, Redox, Cr, Cr VI, Cu, Fe, Al, Pb, Zn, Ligninas y Taninos (elutriado), AOX, Lípidos, Hidrocarburos Totales	Semestral, durante la etapa de construcción y operación (una campaña en invierno y una campaña en verano).

Estuarina	1 estación en río Laraquete 1 estación en río Carampangue	1 estación en Laraquete 1 estación en Carampangue Las estaciones corresponden a aquellas monitoreadas durante el levantamiento de información de la línea de Base	Cadmio, Mercurio, Sulfuros, MOT, EOX, Ácidos Resínicos (*), Ácidos Grasos (*), TOC, Dioxinas y Furanos (*), Granulometría, %Humedad, Redox, Cr, Cr VI, Cu, Fe, Al, Pb, Zn, Ligninas y Taninos (elutriado), AOX, Lípidos - Hidrocarburos Totales	Semestral, durante la etapa de construcción y operación (una campaña en invierno y una campaña en verano)
<p>(*): Para el monitoreo de estos parámetros, la frecuencia que se contempla es la siguiente: Una campaña de medición en un invierno y una en un verano, durante la construcción, y Semestral (campaña de invierno y de verano), durante los tres primeros años de iniciada la descarga en régimen estacionario.</p>				

Tabla 3. Estaciones de monitoreo, Localización, Parámetros y frecuencia de Muestreo de los Sedimentos submareales, extraído de los antecedentes presentados para la evaluación del proyecto aprobado por RCA N° 037/14.

- h.- Programa de Monitoreo del Plancton, se ejecutará de acuerdo a lo descrito en la Tabla 5.
- i.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, del 14 de diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada mediante Resolución Exenta S.M.A. N° 690, de fecha 9 de julio de 2013.
- j.- Adicionalmente, el titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 223, de fecha 26 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de las instrucciones generales para elaboración de planes de seguimiento de variables ambientales y la remisión de información de seguimiento ambiental al Sistema Electrónico y su modificación la Resolución Exenta S.M.A. N° 921, del 15 de octubre de 2015 la cual señala que "Toda modificación que se desee realizar a un plan de seguimiento de variables ambientales, deberá ser solicitada a la autoridad competente y la decisión informada a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Matriz	Nº de est Muestreo/ Repeticiones	Localización de Estación	Parámetros	Frecuencia de Muestreo
--------	----------------------------------	--------------------------	------------	------------------------

Marina	7 estaciones	Sector Horcones, Golfo de Arauco. Las mismas 7 estaciones monitoreadas para el levantamiento de información de la Línea de Base del presente EIA	Parámetros físicos: Granulometría, MOT Parámetros Biológicos y Comunitarios: Diversidad específica (Shannon-Wiener) Relación o medida de equidad o uniformidad Cálculo del número esperado de especies Análisis de similitudes Análisis de varianza Clasificación numérica Ordenación comunitaria Curvas ABC Curvas RSA Índice SEP	Semestral, durante la etapa de construcción y operación (una campaña en invierno y una campaña en verano)
Estuarina	1 estación río Laraquete 1 estación río Carampangue	1 estación en Laraquete 1 estación en Carampangue Las estaciones corresponden a aquellas monitoreadas durante el levantamiento de información de la línea de Base	Parámetros físicos: Granulometría, MOT Parámetros Biológicos y Comunitarios: Diversidad específica (Shannon-Wiener) Relación o medida de equidad o uniformidad Cálculo del número esperado de especies Análisis de similitudes Análisis de varianza Clasificación numérica Ordenación comunitaria Curvas ABC Curvas RSA Índice SEP	Semestral, durante la etapa de construcción y operación (una campaña en invierno y una campaña en verano).

Tabla 4. Programa de Monitoreo de Biota Submareal, información extraída de los antecedentes presentados para la evaluación del proyecto aprobado por RCA N° 037/14.

N° de est. de Muestreo	Localización de Estación	Parámetros	Frecuencia de Muestreo
8 transectas	6 transectas en playa Laraquete (entre ríos Laraquete y Carampangue) 1 transecta en sector desembocadura río Tubul 1 transecta en sector Chivilingo Todas las estaciones son aquellas monitoreadas durante el levantamiento de información de la línea de Base	Parámetros físicos: Pendiente Granulometría Parámetros químicos: Materia Orgánica Total Parámetros Comunitarios: Abundancia Riqueza Índices de Diversidad (Shannon-Wiener) Índice de Uniformidad Dominancia	Semestral, durante la etapa de construcción y operación (una campaña en invierno y una campaña en verano)

Tabla 5. Programa de Monitoreo de Comunidades de Playa Intermareal, información extraída de los antecedentes presentados para la evaluación del proyecto aprobado por RCA N° 037/14.

Matriz	Nº est. Muestreo/ Repeticiones	Localización de Estación	Parámetros	Frecuencia de Muestreo
Marina	7 estaciones	Sector Horcones, Golfo de Arauco. Las mismas 7 estaciones monitoreadas para el levantamiento de información de la Línea de Base del EIA.	Fitoplancton, zooplancton: Parámetros Comunitarios: Composición y abundancia Diversidad específica (Shannon-Wiener) Relación o medida de equidad o uniformidad Cálculo del número esperado de especies Análisis de similitudes Ictioplancton Parámetros Comunitarios: Composición y abundancia	Semestral, durante la etapa de construcción y operación (una campaña en invierno y una campaña en verano) por los primeros tres años de operación.
Estuarina	1 estación en río Laraquete 1 estación en río Carampangue	1 estación en Laraquete 1 estación en Carampangue Las estaciones corresponden a aquellas monitoreadas durante el levantamiento de información de la línea de Base	Fitoplancton, zooplancton: Parámetros Comunitarios: Composición y abundancia Diversidad específica (Shannon-Wiener) Relación o medida de equidad o uniformidad Cálculo del número esperado de especies Análisis de similitudes Ictioplancton Parámetros Comunitarios: Composición y abundancia	Semestral, durante la etapa de construcción y operación (una campaña en invierno y una campaña en verano) por los primeros tres años

Tabla 6. Programa de Monitoreo del Plancton, información extraída de los antecedentes presentados para la evaluación del proyecto aprobado por RCA N° 037/14.

- 3.- Que, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente en materias de ejecución, organización y coordinación de las actividades de fiscalización de las Resoluciones de Calificación

Ambiental, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.

- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$213,33, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1102 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "PÍA JOSÉ".

VALPARAÍSO, 31 DE AGOSTO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "FRAMAR S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "PÍA JOSÉ", remitida por carta ASENAU s/n, de fecha 24 de agosto de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "PÍA JOSÉ" (CB-7419) de 158 A.B., presentado por la empresa "FRAMAR S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/43991/7/6 Vrs.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE PORCIÓN DE AGUA, FONDO DE MAR, Y PLAYA A ST. ANDREWS SMOKY DELICACIES S.A., EN EL LUGAR DENOMINADO CANAL YAL, SECTOR VILUPULLI, COMUNA DE CHONCHI, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

P.O.A.N° __3____/2020.

VALPARAÍSO, 10 AGO 2020

VISTO: la solicitud de Concesión Marítima presentada por St. Andrews Smoky Delicacies S.A., a través del trámite S.I.A.B.C. N° 43850, de fecha 3 de Julio de 2019; la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por la citada empresa, según trámite S.I.A.B.C. N° 43991, de fecha 12 de julio de 2019; el Informe Técnico de la Capitanía de Puerto de Chonchi, del 04 de mayo de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018.

RESUELVO:

- 2.- **OTÓRGASE** a St. Andrews Smoky Delicacies S.A., R.U.T. N° 96.783.150-6, con domicilio en Sector Huitauque S/N°, comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, **PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA**, sobre un sector de porción de agua, fondo de mar, y playa en el lugar denominado canal Yal, comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para efectuar estudios técnicos del comportamiento que tendrían las cañerías aductora de agua de mar y conductora de electricidad desde Pontón Flotante a Planta procesadora de productos del mar.
- 3.- Queda expresamente prohibido la ejecución de obras, instalaciones, faenas u otro tipo de construcciones que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.

- 4.- La titular del presente permiso, previo al inicio de las actividades autorizadas deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Chonchi una Carta Gant con programación y detalle de los estudios a realizar, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que disponga la Autoridad Marítima Local conforme a sus facultades.
- 5.- Se prohíbe absolutamente a la beneficiaria de este permiso arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza del sector autorizado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a dicho sector.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300, a través del SEIA y en otras autorizaciones competentes en la materia, si corresponde.
- 6.- La titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 7.- La existencia del presente permiso no impedirá el ingreso de solicitudes de concesiones mayores, menores y/o destinaciones marítimas sobre el mismo espacio.
- 8.- Terminados los estudios técnicos la titular deberá retirar la totalidad de las estructuras del sector, lo que será verificado en terreno por la Autoridad Marítima Local.
- 9.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de seis meses o en su defecto, expirará cuando el Ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- 10.- El Permiso de Ocupación Anticipada se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340, de 1960 y su Reglamento D.S. N° 09, de 2018, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para disponer su caducidad.
- 11.- Esta resolución podrá ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo N° 59 de la Ley N° 19.880 y el artículo 32° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 12.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de disponer la suspensión de oficio o a solicitud de la interesada, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 13.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1050 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "QUIQUEL 2" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 17 DE AGOSTO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/887, de fecha 09 de julio de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "QUIQUEL 2", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 22' 04.98" S; G: 73° 35' 21.86" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1079 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "ESEQU".

VALPARAÍSO, 24 DE AGOSTO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SOCIEDAD NAVIERA RAUCO LIMITADA" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "ESEQU", remitida por carta NAVIERA RAUCO s/n, de fecha 14 de agosto de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "ESEQU" (CA-2352) de 49.95 A.B., presentado por la empresa "SOCIEDAD NAVIERA RAUCO LIMITADA" el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las

características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1080 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA YOYE" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 24 DE AGOSTO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/868 de fecha 09 de julio de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUNTA YOYE", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 51' 58.68" S; G: 73° 40' 46.35" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quellón, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1100 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "DOÑA LORETO".

VALPARAÍSO, 31 DE AGOSTO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SOCIEDAD NAVIERA RAUCO LIMITADA" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "DOÑA LORETO", remitida por carta NAVIERA RAUCO s/n, de fecha 24 de agosto de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "DOÑA LORETO" (CA-5255) de 31.1 A.B., presentado por la empresa "SOCIEDAD NAVIERA RAUCO LIMITADA" el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las

características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1009 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CANAL LUCHÍN" DE LA EMPRESA "SALMONES MAULLÍN S.A."

VALPARAÍSO, 07 DE AGOSTO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES MAULLÍN S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/883, de fecha 01 de julio de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CANAL LUCHÍN", perteneciente a la Empresa "SALMONES MAULLÍN S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 03' 08.40" S; G: 73° 25' 43.97" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por

la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1025 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PULUCHE" DE LA EMPRESA "SALMONES MULTIEXPORT S.A."

VALPARAÍSO, 10 DE AGOSTO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/785, de fecha 15 de junio de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PULUCHE", perteneciente a la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 46' 50.78" S; G: 74° 25' 44.24" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1098 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TORTUGA" DE LA EMPRESA "MOWI CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 31 DE AGOSTO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MOWI CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1007 de fecha 27 de julio de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "TORTUGA", perteneciente a la Empresa "MOWI CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 19' 37.72" S; G: 73° 04' 49.66" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1099 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA COLA" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 31 DE AGOSTO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/970, de fecha 21 de julio de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUNTA COLA", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 21' 23.38" S; G: 73° 03' 01.86" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES GENERALES DIRECTEMAR.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12600/344 Vrs.

FIJA TARIFAS Y DERECHOS QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 12 AGO 2020

VISTO: la necesidad de actualizar las tarifas y derechos de las actuaciones que presta la Autoridad Marítima en el área de personal marítimo; lo establecido en el D.S. (M) N°153, del 22 de febrero de 1966; el D.S. (M) N°680, del 17 de julio de 1985; el D.S. (M) N° 127, del 12 de marzo de 2019; el D.S. (M.T. y P.S.) N° 90, del 13 de septiembre 1999; la Directiva O-10/001, del 09 de marzo de 1999; lo dispuesto en el artículo 501° del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por D.S. (M) N° 427, del 25 de Junio de 1979, y teniendo presente las atribuciones que me confiere el artículo 809° del mismo Decreto Supremo,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** las siguientes tarifas y derechos a los servicios relacionados con el Personal Marítimo:

Servicio Otorgado		
A.- A LAS PERSONAS		US\$
1)	Derechos para rendir exámenes:	
	a) Oficiales.	12,10
	b) Gente de Mar.	8,08
2)	Otorgamiento de Títulos:	
	a) Oficiales (de cualquier tipo).	37,71
	b) Tripulantes (de cualquier tipo, incluyendo de nave menor).	21,55
	c) Patrón de Nave Menor.	21,55
	d) Licencia Anual de Salvavidas.	9,41
	e) Título Internacional (STCW 78/95).	9,41
	f) Licencia de Inspector de Balsas Salvavidas.	21,55
	g) Certificado y Permiso de Seguridad para Trabajador Portuario.	1,29
3)	Vigencia Quinquenal de:	
	a) Oficiales (de cualquier tipo).	21,55
	b) Tripulantes (de cualquier tipo, incluye de nave menor).	21,55
	c) Patrón de Nave Menor.	21,55
	d) Certificado y Permiso de Seguridad para Trabajador Portuario.	1,29

4)	Vigencia Anual de:	
	a) Oficiales y Tripulantes de Naves Especiales de Pesca.	9,41
	b) Inspector de Balsas Salvavidas.	9,41
5)	Duplicados de:	
	a) Libretas de Embarco (de cualquier tipo. Incluye por cambio).	9,41
	b) Tarjeta Identificación (T.I.P. cualquier tipo, incluye Credencial de Registro Marítimo).	9,41
	c) Certificado y Permiso de Seguridad para Trabajador Portuario.	9,41
	d) Diploma correspondiente al Título (en formulario DGTM 400).	9,41
	e) Resoluciones ya otorgadas (autenticación de la fotocopia original).	9,41
	f) Licencia Radiotelefonista Restringido.	9,41
	g) Otro tipo de Certificados.	9,41
6)	Autorización (generada mediante Resolución):	
	a) Quinquenal para desempeñarse como Inspector de Balsas Salvavidas.	21,55
	b) Para maniobrar en Puertos sin uso de Prácticos, por cada resolución, independiente del número de sitios o terminal marítimo.	71,39
	c) Para navegar canales sin Práctico, por cada resolución, cualquiera sea el número de rutas consideradas.	71,39
	d) Para fijar dotaciones de integración en otro tipo de naves.	71,39
	e) Extensión de 60 millas para Oficiales de Naves Especiales de Pesca.	71,39
	f) Para embarcarse en grado superior.	21,55
	g) Aprobación de trabajo profesional de investigación.	21,55
	h) Aprobación de Cuaderno de notas profesionales para Pilotos e Ingenieros de la Marina Mercante.	21,55
	i) De abono tiempo de embarco para Oficiales.	21,55
	j) Para reconocimiento y autorización para desempeñarse como Organismo Técnico de Capacitación (OTEC).	71,39
	k) Otros.	21,55
7)	Certificados (en formulario DGTM 400):	
	a) De competencia internacional, convalidaciones y revalidaciones.	8,08
	b) De abono de tiempo de embarco.	8,08
	c) De tiempo de embarco.	8,08
	d) Otros.	8,08

7.1)	Certificados solicitados vía internet exentos de pago	
	a) Certificado abono de embarco.	
	b) Certificado de habitualidad.	
	c) Resumen tiempo de embarco.	

8)	Permisos de Embarco	
	a) Nacional: Aspirante en instrucción para optar a un título. (Aspirante Oficiales y Tripulantes).	21,55
	b) Internacional: Aspirante en instrucción para optar a un título. (Aspirante Oficiales y Tripulantes).	30,98
	c) Nacionales: para realizar tareas específicas abordó.	21,55
	d) Internacionales: para realizar tareas específicas abordó.	21,55
	e) Para hacer práctica objeto pasar vigencia a libreta de embarco.	21,55
	f) Otro tipo (incluye ex – agregados al rol)	21,55

9)	Credenciales Marítimas	21,55
----	-------------------------------	-------

B.- DE LA VIGILANCIA PRIVADA		
1)	Derechos para rendir exámenes:	
	a) Nivel básico Vigilante Privado	8,08
	b) Nivel reentrenamiento Vigilante Privado.	5,36
	c) Nivel básico Guardia de Seguridad.	8,08
	d) Nivel reentrenamiento Guardia de Seguridad.	5,36

2)	Otorgamiento y vigencia:	
	a) Tarjeta de identificación para Personal del Sistema de Seguridad Privada Marítimo-Portuario.	8,08
	b) Aprobación Estudio de Seguridad.	70,06
	c) Revisión Directiva de Funcionamiento.	70,06
	d) Certificado de renovación de autorización funcionamiento Oficina de Seguridad.	33,66

C.- A LAS EMPRESAS		
1)	Para fijar dotaciones:	US\$
	a) Mínimas de Seguridad.	71,39
	b) De Integración en naves de factorías u otras.	71,39
	c) Para fijar dotaciones de integración en otro tipo de naves.	71,39

2)	Para reconocimiento de OTEC:	
	a) Autorización para desempeñarse como OTEC.	71,39

- 2.- **DISPÓNESE** que como consecuencia de la próxima entrada en vigencia del D.S. (M.) N° 127, de fecha 12 de marzo de 2019, “Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar”, la Gente de Mar que efectúe cambio de denominación de Títulos y de atribuciones, lo hará bajo la modalidad de canje de formularios DGTM-400, dentro del plazo de seis meses a contar de su vigencia.
- 3.- **DERÓGASE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/264 Vrs., de fecha 24 de junio de 2020.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. EXENTA. N° 12600/353 Vrs.

DELEGA FACULTAD PARA SUSCRIBIR Y APROBAR CONVENIO DE COOPERACIÓN Y DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA CON LA EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO, EN EL DIRECTOR DEL CENTRO DE INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 13 AGO 2020

VISTO: lo dispuesto en el artículo 10°, inciso segundo, del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, texto fijado por Ley N° 19.722, que aprobó la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el artículo 43° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido fue fijado por el DFL-1/19.653, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2000; el D.S. (M) N° 415 de fecha 13 de mayo de 1987, modificado por D.S. (M) N° 959 de 1988, los artículos 6°, 7°, 8°, 82° y 95° del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 7-50/2, de 2012, aprobado por resolución C.J.A. Ordinario N° 6491/2846 Vrs., de fecha 12 de junio de 2013, la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de conformidad a las normas legales vigentes, tanto la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y, su organismo técnico dependiente, el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima, como la Empresa Portuaria San Antonio, son entidades públicas que forman parte de la Administración del Estado y, para el cumplimiento de su respectiva función pública, deben fomentar el desarrollo del país a través del ejercicio de sus atribuciones y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones que apliquen.
- 2.- Que, el inciso 2° del artículo 10°, de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, señala que el Director General podrá delegar atribuciones y facultades en la forma dispuesta por el artículo 43°, de la Ley N° 18.575.
- 3.- Que, el artículo 43° del texto refundido de la Ley N° 18.575, indica que el ejercicio de las atribuciones y facultades propias, entre las que se encuentra comprendida la facultad de acordar, suscribir y aprobar convenios con otras entidades públicas, puede ser delegada, cumpliendo los requisitos en él señalados.

- 4.- Que, el D.S. (M) N° 959 de 1988, que modificó el D.S. (M) N° 415 de 1987, creó el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima y fijó su dependencia de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de un Oficial que se desempeñará como Director.
- 5.- Que, existe interés mutuo en establecer un convenio de cooperación y de transferencia tecnológica entre el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima y la Empresa Portuaria San Antonio, para realizar ejercicios virtuales y prácticas simuladas del puerto de San Antonio, empleando el simulador de navegación de dicho centro.

R E S U E L V O:

- 1.- **DELÉGASE** en el Director del Centro de Instrucción y Capacitación Marítima, la facultad para acordar, suscribir y aprobar un Convenio de Cooperación y de Transferencia Tecnológica con la Empresa Portuaria San Antonio.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese, publíquese y archívese con sus antecedentes.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/125 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM A
LA PERSONA QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 14 AGO 2020

VISTO: la resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ordinario N° 12000/13 Vrs., del 03 de diciembre de 2019, que fija las Alcaldías de Mar existentes en el Territorio Nacional; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° P-12/004, del 25 de septiembre de 2006; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, del 25 de julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- NÓMBRASE a contar del 01 de septiembre de 2020, al Sr. Lorenzo TEPANO Pérez, RUN N° 07.308.355-9, como Alcalde de Mar Ad-Honórem Caleta Hotu Iti, dependiente de la Capitanía de Puerto de Hanga Roa.
- 2.- DECLÁRASE:
 - a.- Que, por el presente nombramiento el Sr. TEPANO, no se hace acreedor a ningún tipo de remuneración o beneficio, ni le será válido para efecto legal alguno, tanto ahora como en el futuro.
 - b.- Que, para el desempeño de sus funciones dependerá del Capitán de Puerto de Hanga Roa, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes, reglamentos marítimos y controlará su desempeño profesional.
- 3.- COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para conocimiento, cumplimiento y publicación en el Diario Oficial y Boletín Oficial de la Armada.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/1044 VRS.

ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PERMISOS DE EMBARCO, EN NAVES MERCANTES Y DE PESCA DE BANDERA NACIONAL.

VALPARAÍSO, 17 AGOSTO 2020

VISTO: la necesidad de actualizar la regulación del otorgamiento de Permisos de Embarco, lo establecido en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, del año 1978, en su forma enmendada, aprobado por el D.S. (RR.EE.) N° 662, de fecha 9 de julio de 1987; la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2222, de fecha 21 de mayo de 1978; el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, aprobado por D.S. (M) N° 127, de fecha 12 de marzo de 2019; el Reglamento de Títulos Profesionales y Permisos de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales, aprobado por el D.S. (M) N° 680, de fecha 17 de julio de 1985; el Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre, aprobado por el D.S. (M) N° 153, de fecha 22 de febrero de 1966; la Resolución DGTM Y MM. ORD. N° 12620/47 de fecha 13 de septiembre de 2001, que aprobó el "Curso Básico de Seguridad y Familiarización a Bordo", y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Resolución DGTM. Y MM. ORD. EX N°12.600/272 Vrs., de fecha 12 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial N° 40.599, de fecha 03 de julio de 2013,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE** que el Permiso de Embarco será otorgado a toda persona chilena o extranjera que, sin pertenecer a la dotación de una nave, en los términos del Artículo 73 del D.L. N° 2.222/1978, ni formar parte de su guardia, deba desempeñar algún trabajo, tarea o función específica en apoyo de la nave, de su tripulación, de sus pasajeros o de sus viajeros. Asimismo, se otorgará a los funcionarios de Organismos del Estado, como también a los aspirantes a grados académicos, títulos o matrículas que deban realizar un período de formación práctica a bordo conforme lo previene el Artículo 28° del D.S. (M) 127/2019, el Art. 26 del D.S. (M) N° 680/85 y el Art. 7 del D.S. (M) N° 153/66.
- 2.- **QUE**, de acuerdo a los requerimientos, los Permisos de Embarco se clasificarán como se señala:
 - a) Aspirantes a grados académicos, títulos y matrículas.
 - b) Personas que vayan a desempeñar algún trabajo, tarea o función específica en apoyo de la nave, de su tripulación, sus pasajeros o sus viajeros sean

éstos profesionales, técnicos, cocineros, personal de cámara, científicos, guías de expedición, actividades de hotelería y turismo u otros. Además, los especialistas buzos que efectúen faenas teniendo como plataforma de operación la nave, y funcionarios de Organismos del Estado. Estas personas no son parte de la dotación de la nave.

3.- **ESTABLÉCESE** la calidad de viajero en los casos que se señala, y no proceda otorgar Permiso de Embarco:

- a) Toda persona que se traslade de un punto a otro usando la nave, destinada a la de pasaje, como medio de transporte.
- b) Aquellas personas que, en posesión de algún título o matrícula, efectúen traslado desde un punto a otro para realizar actividades, utilizando la nave solo como un medio de transporte, y no como parte de su dotación.
- c) Los invitados especiales, independiente de su edad.

Las personas citadas anteriormente deberán ser consignadas en el anexo a la Declaración General de la nave, conforme lo previene el Artículo 79 de la Ley de Navegación, y por tanto, no requieren efectuar cursos, certificar sus antecedentes, como tampoco, certificar su condición de salud.

El embarco en calidad de viajero debe ser solicitado por el capitán o patrón de la nave o la agencia que lo representa, ante la Capitanía de Puerto respectiva.

4.- **QUE**, los Permisos de Embarco se otorgarán cumpliendo los siguientes requisitos generales:

- Solicitud del capitán o patrón de la nave; o de la agencia que lo representa o de la empresa que lo embarca, o de organismos que imparten cursos de formación.
- Fotocopia cédula de identidad o pasaporte.
- Poseer buenos antecedentes, acreditados con el respectivo certificado actualizado, extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Acreditar aptitud física compatible para su desempeño a bordo de naves, mediante certificado médico.

5.- **QUE**, los Permisos de Embarco según su clasificación, serán otorgados como se indica a continuación, con los siguientes requisitos específicos:

5.1.- DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO:

5.1.1.- Permiso de embarco en navegación nacional e internacional, viajes de hasta **dos años** para:

- Aspirante a Título de Oficial de la Marina Mercante (ambos).

- Aspirante a Título de Oficial de Naves Especiales de Pesca (solo nacional)
- Aspirante a Título de Tripulante de la Marina Mercante (solo internacional)

- a) El Aspirante a Oficial de la Marina Mercante debe presentar un certificado de la Institución de Educación Superior (Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica) que indique ser egresado o alumno regular.
- b) El Aspirante a Oficial de Naves Especiales de Pesca, debe haber aprobado la examinación ante la Gobernación Marítima.
- c) Poseer aptitud física compatible con la vida en el mar, acreditado mediante Certificado Médico Simple, válido por un año, según formulario en Anexo "A", o Certificado Médico Completo, válido por dos años, según formulario en Anexo "B".
- d) Para el embarco en navegación internacional deben tener aprobados y vigentes los siguientes cursos modelo OMI:
 - 1.13 "Primeros Auxilios Básicos"
 - 1.19 "Técnicas de Supervivencia Personal"
 - 1.20 "Prevención y Lucha contra Incendio"
 - 1.21 "Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales"
 - 3.27 "Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar"

En navegación nacional deben tener aprobado y vigente el curso "Básico de Seguridad y Familiarización a Bordo" o los 4 cursos modelo OMI citados anteriormente.

- e) Se adjunta modelo de formulario de permiso de embarco nacional para Aspirante a Oficial en Anexo "C".
 - f) Se adjunta modelo de formulario de permiso de embarco internacional de Aspirante a Oficial o Tripulante de la Marina Mercante en Anexo "D". Se debe otorgar la libreta de embarco solo a los Aspirantes a Oficiales, ya que a los Aspirantes a Tripulantes les fue otorgada con anterioridad, en la Capitanía de Puerto.
- 5.1.2.- Permiso de embarco para chilenos en navegación internacional, viajes de hasta **dos años** para:
- Quienes desempeñen algún trabajo, tarea o función específica en apoyo de la nave; de su tripulación, de sus pasajeros o de sus viajeros, sean éstos profesionales, técnicos, cocineros, personal de cámara, científicos, guías de expedición, actividades de hotelería y turismo u otros.

 - a) En la solicitud se debe indicar la función específica a desempeñar.
 - b) Poseer aptitud física compatible con la vida en el mar, acreditado mediante Certificado Médico Simple, válido por un año, según

formulario en Anexo "A", o Certificado Médico Completo, válido por dos años, según formulario en Anexo "B".

- c) Para el embarco en navegación internacional deben tener aprobados y vigentes los siguientes cursos modelo OMI:
- 1.13 "Primeros Auxilios Básicos"
 - 1.19 "Técnicas de Supervivencia Personal"
 - 1.20 "Prevención y Lucha contra Incendio"
 - 1.21 "Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales".
 - 3.27 "Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar"

Cuando se trate de buques tanque, de pasaje, o de pasaje de trasbordo rodado, se deberá acreditar, además, haber aprobado los siguientes cursos modelo OMI de seguridad, para este tipo de naves, según corresponda:

- 1.01 "Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Petroleros y Quimiqueros".
- 1.04 "Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado".
- 1.28 "Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje".

- d) Se adjunta modelo de formulario de permiso de embarco internacional, para toda persona chilena que desempeña una tarea específica en Anexo "E". Se debe otorgar la libreta de embarco.

La persona que ostenta un permiso de embarco internacional, no requerirá la exigencia de un permiso de embarco a nivel nacional.

5.1.3.- Permiso de embarco en navegación nacional, viajes de hasta **un año** para:

- Extranjeros que desempeñen algún trabajo, tarea o función específica en apoyo de la nave; de su tripulación, de sus pasajeros o de sus viajeros, sean estos profesionales, técnicos, científicos, guías de expedición, actividades de hotelería y turismo, otros, excepto cocineros y personal de cámara en general que serán siempre chilenos.
 - Funcionarios de Organismos del Estado (observadores científicos).
- a) En la solicitud se debe indicar la función específica a desempeñar, y en el caso de los funcionarios de Organismos del Estado; un requerimiento de su Institución.
- b) Poseer aptitud física compatible con la vida en el mar, acreditado mediante Certificado Médico Simple, válido por un año, según formulario en Anexo "A".

c) Para el embarco en navegación nacional deben tener aprobado y vigente el curso “Básico de Seguridad y Familiarización a Bordo” o los siguientes cursos modelo OMI:

- 1.13 “Primeros Auxilios Básicos” (*)
- 1.19 “Técnicas de Supervivencia Personal” (*)
- 1.20 “Prevención y Lucha contra Incendio” (*)
- 1.21 “Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales”.

Cuando se trate de Buques Tanque, de Pasaje, o de Pasaje de Tránsito Rodado, se deberá acreditar, además, haber aprobado los siguientes cursos OMI de seguridad para este tipo de naves, según corresponda:

- 1.01 “Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Petroleros y Químicos”.
- 1.04 “Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado”.
- 1.28 “Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje”.

(*) Exigibles para embarcar en naves especiales de pesca.

d) Se adjunta modelo de formulario de permiso de embarco nacional, para extranjeros que desempeñan una tarea específica en Anexo “F”.

e) Se adjunta modelo de formulario de permiso de embarco nacional de Observadores Científicos solicitados por el Instituto de Fomento Pesquero - IFOP en Anexo “G”.

5.2.- CAPITANÍAS DE PUERTO:

5.2.1.- Permiso de embarco en navegación nacional, viajes de hasta **dos años** para:

- Aspirante a Título de Tripulante de la Marina Mercante.
 - Aspirante a la Matrícula de Tripulantes de Naves Especiales de Pesca.
- a) El Aspirante a Tripulante de la Marina Mercante, debe presentar un certificado del organismo de formación (Centro de Formación Técnica, Organismo Técnico de Capacitación o Establecimientos de Educación Media), que indique haber aprobado el respectivo curso.
 - b) El Aspirante a Tripulante de Naves Especiales de Pesca, debe haber aprobado la examinación ante la Capitanía de Puerto.
 - c) Poseer aptitud física compatible con la vida en el mar, acreditado mediante Certificado Médico Simple, válido por un año, según

formulario en Anexo "A", o Certificado Médico Completo, válido por dos años, según formulario de certificado médico en Anexo "B".

- d) Para el embarco en navegación nacional, deben tener aprobado y vigente el curso "Básico de Seguridad y Familiarización a Bordo" o los siguientes cursos modelo OMI:
- 1.13 "Primeros Auxilios Básicos" (*)
 - 1.19 "Técnicas de Supervivencia Personal" (*)
 - 1.20 "Prevención y Lucha contra Incendio" (*)
 - 1.21 "Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales".
- (*) Exigibles para embarcar en naves especiales de pesca.
- e) Se adjunta modelo de formulario de permiso de embarco nacional, para Aspirantes a Título o Matrícula en Anexo "H". Se debe otorgar la libreta de embarco.

5.2.2.- Permiso de embarco en navegación nacional, en viajes de hasta **un año** para:

- Chilenos que desempeñen algún trabajo, tarea o función específica en apoyo de la nave, de su tripulación, de sus pasajeros o de sus viajeros, sean estos profesionales, técnicos, cocineros, personal de cámara, científicos, guías de expedición, actividades de hotelería y turismo u otros.
 - Especialistas Buzos que efectúan faenas teniendo como plataforma de operación la propia nave.
 - Funcionarios de Organismos del Estado, chileno o extranjero como fiscalizador, muestreador o investigador científico.
- a) En la solicitud se debe indicar la función específica a desempeñar, en el caso de los Especialistas Buzos, un Contrato de Embarco y en el caso de los Funcionarios de Organismos del Estado, un requerimiento de su Institución.
- b) Poseer aptitud física compatible con la vida en el mar, acreditado mediante Certificado Médico Simple, válido por un año, según formulario en Anexo "A".
- c) Para el embarco en navegación nacional deben tener aprobado y vigente el curso "Básico de Seguridad y Familiarización a Bordo" o los siguientes cursos modelo OMI:
- 1.13 "Primeros Auxilios Básicos" (*)
 - 1.19 "Técnicas de Supervivencia Personal" (*)
 - 1.20 "Prevención y Lucha contra Incendio" (*)
 - 1.21 "Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales".

Cuando se trate de buques tanque, de pasaje, o de pasaje de transbordo rodado, se deberá acreditar, además, haber aprobado los siguientes cursos OMI de seguridad para este tipo de naves, según corresponda:

- 1.01 "Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Petroleros y Quimiqueros".

- 1.04 "Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado".
- 1.28 "Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje".

(*) Exigibles para embarcar en naves especiales de pesca.

Para el embarco en navegación nacional de los especialistas buzos, solo deben tener aprobado el curso "Básico de Seguridad y Familiarización a Bordo".

- d) Se adjunta modelo de permiso de embarco nacional en Anexo "I" para una persona que desempeña una Tarea Específica, Especialistas Buzos y Funcionarios de Organismos del Estado. Se debe otorgar la libreta de embarco para los que efectúan alguna tarea específica.
- e) A los Especialistas Buzos y los Funcionarios de Organismos del Estado, no se les otorgará libreta de embarco, solo se emitirá la Resolución.

5.2.3.- Permiso de embarco nacional para chilenos o extranjeros, en viajes de **hasta 60 días** de duración para quienes desempeñen algún trabajo, tarea o función específica en apoyo de la nave, de su tripulación, de sus pasajeros o de sus viajeros, sean estos profesionales, técnicos, científicos, guías de expedición, actividades de hotelería y turismo, otros, excepto cocineros y personal de cámara en general que serán siempre chilenos, el cual podrá ser otorgado hasta en dos oportunidades durante el año.

- a) En la solicitud se debe indicar la función específica a desempeñar, nombre de la nave, fecha inicio y término del viaje.
- b) Se le exigirá previo al zarpe, la certificación de haber recibido una instrucción a bordo sobre normas de seguridad, efectuada por el capitán o patrón u oficial designado de la nave". Se adjunta formulario en Anexo "J".
- c) Certificado Médico Simple, según formulario en Anexo "A".
- d) Se adjunta modelo de permiso de embarco nacional en viajes de hasta 60 días en Anexo "K".

6.- **ESTABLÉCESE**, que las personas que se desempeñen a bordo, en virtud de un Permiso de Embarco, por no ser parte de la dotación de la nave, no podrán integrar el rol de guardia, como tampoco la dotación de seguridad de la nave; no podrán reemplazar, en caso alguno, a oficiales o tripulantes de la dotación, ni estarán autorizados para efectuar, bajo su responsabilidad, trabajos ni reparaciones que pudieran comprometer la seguridad de la nave.

- 7.- **DISPÓNESE**, que los Funcionarios de Organismos del Estado, que requieran embarcarse en las diferentes funciones, se les otorgará un Permiso de Embarco, a requerimiento de su Institución, todas las veces que lo requieran, sin cobro, debiendo cumplir previamente los requisitos establecidos.
- 8.- **ESTABLÉCESE**, que el otorgamiento de Permisos de Embarco para desempeñarse a bordo de Naves Menores, se debe regir por las mismas disposiciones contenidas en la presente Resolución, a excepción del requisito del Curso Básico de Seguridad y Familiarización a Bordo y cursos Modelo OMI, solo en navegación nacional.
- 9.- **ESTABLÉCESE**, que los ciudadanos extranjeros que efectúan procesos de formación para optar al Grado académico de Licenciado en Ingeniería o Nivel Técnico Medio, podrán complementar su formación práctica a bordo, para dar término a su carrera universitaria o técnica, cumpliendo lo establecido en el punto 6.- de la presente Resolución.
- 10.- **PÓNESE TÉRMINO**, a contar de esta fecha, a la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/1095, VRS., de fecha 07 de agosto de 2007, debiendo mantenerse un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima (División Titulación Marítima), para efectos de registro histórico.

ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ANEXOS:

ANEXO "A": CERTIFICADO MÉDICO SIMPLE, (VÁLIDO POR UN AÑO).

ANEXO "B": CERTIFICADO MÉDICO COMPLETO, (VÁLIDO POR DOS AÑOS).

ANEXO "C": PERMISO DE EMBARCO NACIONAL ASPIRANTE A OFICIAL, QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO.

ANEXO "D": PERMISO DE EMBARCO INTERNACIONAL DE ASPIRANTE A OFICIAL O TRIPULANTE, QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO.

ANEXO "E": PERMISO DE EMBARCO INTERNACIONAL PARA TODA PERSONA CHILENA QUE DESEMPEÑA UNA TAREA ESPECÍFICA, QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO.

ANEXO "F": PERMISO DE EMBARCO NACIONAL PARA EXTRANJEROS QUE DESEMPEÑAN UNA TAREA ESPECÍFICA, QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO.

ANEXO "G": PERMISO DE EMBARCO NACIONAL PARA FUNCIONARIOS DE ORGANISMOS DEL ESTADO (OBSERVADOR CIENTÍFICO), QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO.

ANEXO "H": PERMISO DE EMBARCO NACIONAL DE ASPIRANTE A TÍTULO O MATRÍCULA, QUE OTORGA EL CAPITÁN DE PUERTO.

ANEXO "I": PERMISO DE EMBARCO NACIONAL PARA TODA PERSONA QUE DESEMPEÑA UNA TAREA ESPECÍFICA, ESPECIALISTAS BUZOS, FUNCIONARIOS DE ORGANISMOS DEL ESTADO, QUE OTORGA EL CAPITÁN DE PUERTO.

ANEXO "J": CERTIFICADO DE INSTRUCCIÓN A BORDO SOBRE NORMAS DE SEGURIDAD.

ANEXO "K": PERMISO DE EMBARCO NACIONAL EN VIAJES DE HASTA 60 DÍAS, QUE OTORGA EL CAPITÁN DE PUERTO.

ANEXO "A"
CERTIFICADO MÉDICO SIMPLE (VÁLIDO POR UN AÑO)

DATOS PERSONALES DEL EXAMINADO:

NOMBRES Y APELLIDOS: _____ RUN.: _____

GÉNERO: MASC.: FEM.: NACIONALIDAD: _____

APTO NO APTO

1.- EXAMINACIÓN DE CAPACIDAD VISUAL

2.- EXAMINACIÓN DEL NIVEL DE AUDICIÓN

3.- EXAMINACIÓN GENERAL

4- GRUPO SANGUÍNEO _____

NOTAS:

- 1.- EL MÉDICO EXAMINADOR PODRÁ DISPONER LOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA MEJOR RESOLVER.
- 2.- EL MÉDICO QUE SUSCRIBE, HABIENDO LEÍDO LAS INSTRUCCIONES DEL ANVERSO, CERTIFICA QUE A LA VISTA DE LOS EXÁMENES REALIZADOS, EL PACIENTE ARRIBA INDIVIDUALIZADO TIENE SALUD:

COMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO:

INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO:

DATOS DEL MÉDICO:

NOMBRE: _____

RUN: _____

ICM: _____

FIRMA MÉDICO RESPONSABLE

YO _____ (NOMBRE PACIENTE) CONFIRMO
QUE HE SIDO INFORMADO SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE
CERTIFICADO, Y DEL DERECHO A SOLICITAR UNA REVISIÓN DEL PRESENTE
DICTAMEN MÉDICO, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA
REGLAMENTARIA VIGENTE.

FIRMA EXAMINADO

PARÁMETROS A CONSIDERAR COMO "NORMALES" PARA LAS EVALUACIONES
CITADAS ANTERIORMENTE, SERÁN LAS SIGUIENTES:

OFTALMOLOGÍA: AGUDEZA VISUAL 20/60 EN EL MÁS DÉBIL Y 20/20 EN
EL MEJOR, CORREGIBLE 20/25 EN EL MEJOR.

OTORRINOLARINGOLOGÍA: PTP NO SUPERIOR A 35 DB. EN CADA OÍDO Y
DETERIORO AUDITIVO BILATERAL NO SUPERIOR AL
30%.

**NOTA: EL PRESENTE CERTIFICADO MÉDICO DEBE SER EXTENDIDO POR UN
PROFESIONAL INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRESTADORES INDIVIDUALES
DE SALUD INCORPORADO EN LA PÁGINA WEB
WWW.SUPERDESALUD.GOB.CL**

ANEXO "B"
CERTIFICADO MÉDICO COMPLETO (VÁLIDO POR DOS AÑOS)

I.- DATOS PERSONALES DEL EXAMINADO:

NOMBRES Y APELLIDOS _____ RU.N.: _____

GÉNERO: MASC.: FEM.:

TÍTULO: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____ NACIONALIDAD: _____

II.- EXÁMEN CLÍNICO GENERAL:

A) EXAMEN OFTALMOLÓGICO

AGUDEZA VISUAL SI NO

VISIÓN CROMÁTICA SI NO

VISIÓN DE PROFUNDIDAD SI NO

APTO PARA COMETIDOS DE VIGÍA SI NO

FECHA EXÁMEN VISIÓN CROMÁTICA: _____

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE ESPECIALISTA

B) EXAMEN OTORRINOLARINGOLÓGICO

EX. CLÍNICO ORAL SI NO

AUDIOMETRÍA TONAL SI NO

LA AUDICIÓN ES SATISFACTORIA SI NO

ES SATISFACTORIA LA AUDICIÓN SIN AUDÍFONO SI NO

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE ESPECIALISTA

C) EXÁMENES DE LABORATORIO

APTO

NO APTO

ORINA COMPLETA
HEMATOCRITO
UREMIA
GLICEMIA
V.D.R.L. (SÍFILIS)
RADIOGRAFÍA DE TÓRAX
ELECTROCARDIOGRAMA

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE ESPECIALISTA

D) GRUPO SANGUÍNEO _____

III.- EXÁMEN ADICIONAL PARA MAYORES DE 40 AÑOS DE EDAD:

APTO

NO APTO

PERFIL LIPÍDICO

IV.- OTROS EXÁMENES

LOS QUE SE DISPONGAN SEGÚN REQUERIMIENTO DEL MÉDICO EXAMINADOR.

V.- APTITUD Y RESTRICCIONES

EXISTEN AFECCIONES QUE PUEDAN VERSE AGRAVADAS O DISCAPACITAR EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO EN LA MAR O PONER EN PELIGRO LA SALUD DE OTRAS PERSONAS A BORDO.

SI

NO

EL MÉDICO QUE SUSCRIBE, EN CONOCIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PARÁMETROS PERTINENTES, CERTIFICA QUE, A LA VISTA DE LOS EXÁMENES FÍSICOS REALIZADOS Y LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS COMPLEMENTARIOS, EL PACIENTE ARRIBA INDIVIDUALIZADO TIENE SALUD:

COMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO

INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO

RESTRICCIONES Y LIMITACIONES APTITUD FÍSICA SI NO

DETALLE DE RESTRICCIONES O LIMITACIONES:

FECHA DEL RECONOCIMIENTO:

FECHA EXPIRACIÓN CERTIFICADO:

LUGAR:

NOMBRE, FIRMA MÉDICO RESPONSABLE

RUT:

ICM:

YO _____ (NOMBRE PACIENTE) CONFIRMO QUE HE SIDO INFORMADO SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CERTIFICADO, Y DEL DERECHO A SOLICITAR UNA REVISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN MÉDICO, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA REGLAMENTARIA VIGENTE. Y EN EL PÁRRAFO 6 DE LA SECCIÓN A-I/9, DEL CÓDIGO DE FORMACIÓN, QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, EN SU FORMA ENMENDADA, STCW 1978.

FIRMA EXAMINADO

PROCEDIMIENTO:

- 1.- EL CERTIFICADO DEBE CONTENER EL NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE, DE CADA ESPECIALISTA (OTORRINOLARINGÓLOGO - OFTALMÓLOGO) Y DEL LABORATORIO DONDE LA PERSONA SE EFECTUÓ LOS EXÁMENES.
- 2.- EN ALGUNOS ÍTEM, SE ESTABLECERÁ LA CONDICIÓN DE "SI" O "NO" Y "APTO" O "NO APTO", DE ACUERDO A SI CUMPLE O NO CON LA APTITUD REQUERIDA.
- 3.- EL MÉDICO RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO, DEBE IDENTIFICARSE CON FIRMA Y TIMBRE, Y ESTABLECER LA CONDICIÓN GENERAL DEL INTERESADO COMO "COMPATIBLE" O "NO COMPATIBLE" PARA EL DESEMPEÑO A BORDO Y DETALLAR CONDICIÓN O TRATAMIENTO QUE PROVOQUE LIMITACIONES O RESTRICCIONES RESPECTO DE LA APTITUD FÍSICA.
- 4.- PARA LA DECLARACIÓN DE "INCOMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO A BORDO" SE DEBE TENER EN CONSIDERACIÓN A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 53,54 Y 55 DEL D.S. (M) N° 127/2019.
- 5.- LOS PÁRÁMETROS A CONSIDERAR COMO "NORMALES" PARA LAS EVALUACIONES DE ESPECIALIDAD CITADAS ANTERIORMENTE SERÁN LAS SIGUIENTES:

OFTALMOLOGÍA: AGUDEZA VISUAL 20/60 EN EL MÁS DÉBIL Y 20/20 EN EL MEJOR CORREGIBLE 20/25 EN EL MEJOR.

OTORRINOLARINGOLOGÍA: PTP NO SUPERIOR A 35 DB. EN CADA OÍDO Y DETERIORO AUDITIVO BILATERAL NO SUPERIOR AL 30%.
- 6.- NO ES OBLIGATORIO REALIZARSE EL EXAMEN DE VIH.

NOTA: EL PRESENTE CERTIFICADO MÉDICO DEBE SER EXTENDIDO POR UN PROFESIONAL INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD INCORPORADO EN LA PÁGINA WEB WWW.SUPERDESALUD.GOB.CL

ANEXO "C"
PERMISO DE EMBARCO NACIONAL DE ASPIRANTE A OFICIAL, QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

A – N° 136377

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.625/01/_____/ VRS.

OTORGA AL SR. _____, PERMISO
DE EMBARCO DE ASPIRANTE A OFICIAL DE
_____ DE _____.

VALPARAÍSO,

VISTO: lo solicitado por _____; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/_____, de fecha..... que establece los requisitos y procedimientos para otorgar Permisos de Embarco, en naves mercantes y de pesca de bandera nacional y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** al Sr. _____, Cédula de Identidad N° _____, Permiso de Embarco de ASPIRANTE A _____ de _____, **sólo en tráfico nacional.**
- 2.- **DÉJESE CONSTANCIA**, que el citado Aspirante deberá efectuar _____ días de embarco efectivo, en naves mayores, debiendo presentar al término de dicho período, las Calificaciones y el Libro de Registro, ambos firmados por el o los Capitanes o Ingenieros Jefes de Máquinas de la nave (cubierta o máquinas respectivamente).
- 3.- La persona individualizada en el párrafo anterior, no podrá formar parte de la dotación de seguridad ni integrar el rol de guardia de la nave.

ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DISTRIBUCIÓN:
1.- INTERESADO
2.- ARCHIVO

ANEXO "D"
PERMISO DE EMBARCO INTERNACIONAL DE ASPIRANTE A OFICIAL O TRIPULANTE DE LA MARINA MERCANTE, QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

A-N°136377

REPUBLICA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE
Republic of Chile

General Directorate of Maritime Territory and Merchant Marine

ASPIRANTE EN INSTRUCCION
CANDIDATE UNDER TRAINING

TÍTULO EXPEDIDO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN,
TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978, ENMENDADO
*CERTIFICATE ISSUED UNDER THE PROVISIONS OF THE
INTERNATIONAL CONVENTION ON STANDARDS OF TRAINING,
CERTIFICATION AND WATCHKEEPING FOR SEAFARERS, 1978, AS AMENDED*

El Gobierno de Chile certifica que

The Government of Chile certifies that

es plenamente competente de conformidad con lo dispuesto en la regla del mencionado Convenio, en su forma enmendada, y apto para desempeñar las siguientes funciones, al nivel especificado y sin más limitaciones que las que se indican, hasta el o hasta la fecha de expiración de cualquier prórroga de la validez del presente título que figure consignada al dorso:

has been found duly qualified in accordance with the provisions of Regulation of the above Convention, as amended, and has been found competent to perform the following functions, at the levels specified, subject to any limitations indicated until or until the date of expiry of any extension of the validity of this certificate as may be shown overleaf :

FUNCION SUPERVISADA <i>Function under training</i>	NIVEL <i>Level</i>	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) <i>Limitations applying (If any)</i>
		Aspirante en instrucción, bajo la supervisión del Capitán o de un Oficial competente. <i>Candidate under training, under the tuton of the Master or appropriate officer.</i>

Su legítimo titular puede ejercer el cargo o cargos siguientes, que se especifican en las prescripciones pertinentes de la Administración sobre la dotación de seguridad.

The lawful holder of this certificate may serve in the following capacity or capacities specified in the applicable safe manning requirements of the Administration :

CARGO SUPERVISADO <i>Capacity under training</i>	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) <i>Limitations applying (If any)</i>
ASPIRANTE A	ASPIRANTE EN INSTRUCCIÓN
CANDIDATE TO	CANDIDATE UNDER TRAINING

Título N° expedido en **VALPARAISO** el Válido hasta:

Certificate N° issued in on Valid until

Fotografía del Titular

Nombre:

First Name

Apellido:

Last Name

Fecha de Nacimiento:

Date of Birth

Pasaporte N°:(Sello Oficial) Firma del funcionario
debidamente utorizado

Passport N°

*(Official Seal) Signature of duly authorized
official*

Firma del Titular

Signature of the holder of the certificate

De conformidad con el párrafo 11 de la regla I/2 del Convenio,
durante la prestación de servicios a bordo de un buque deberá estar
disponible el original del presente título.

The original of this certificate must be kept available in accordance with
Regulation I/2, paragraph 11 of the *Convention while serving on a ship*.

1108-17201601510151-09072007112231-8999169

www.directemar.cl - titulos@directemar.cl

ANEXO "E"
PERMISO DE EMBARCO INTERNACIONAL PARA TODA PERSONA CHILENA QUE DESEMPEÑA UNA TAREA ESPECÍFICA, QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

A-N°136377

REPUBLICA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE
Republic of Chile

General Directorate of Maritime Territory and Merchant Marine

PERMISO DE EMBARCO
SEAGOING PERMIT

EXPEDIDO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN,
TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978, ENMENDADO
*INTERNATIONAL CONVENTION ON STANDARDS OF TRAINING,
CERTIFICATION AND WATCHKEEPING FOR SEAFARERS, 1978, AS AMENDED*

El Gobierno de Chile certifica que

The Government of Chile certifies that

es plenamente competente de conformidad con lo dispuesto en la regla VI/1 del mencionado Convenio, en su forma enmendada y apto para desempeñar las siguientes funciones de, al nivel especificado y sin más limitaciones que las que se indican, hasta el o hasta la fecha de expiración de cualquier prórroga de la validez del título que figure consignada al dorso:

has been found duly qualified in accordance with the provisions of Regulation VI/1 of the above Convention, as amended, and has been found competent to perform the following functions of the on-board, at the levels specified, subject to any limitations indicated until or until the date of expiry of any extension of the validity of this certificate as may be shown overleaf:

FUNCION Function	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
<p style="text-align: center;">DESEMPEÑO RESTRINGIDO A</p> <p style="text-align: center;">Work should only be developed by an</p>	<p>NO PUEDE SER PARTE DE LA DOTACIÓN DE SEGURIDAD NI INTEGRAR EL ROL DE GUARDIA DE LA NAVE HE MUST NOT BE INCLUDED IN THE SAFETY MANNING NOR IN THE SHIP WATCHKEEPING ROLL No apto para el servicio en buques tanque. Not valid for service in tankers No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado. Not valid for service in passenger ships or ro-ro passenger ships</p>

Título N° expedido en el Válido hasta

Certificate N° Issued in on Valid until

Fotografía del Titular

Photograph of the holder of the certificate

Nombre

Firma del Titular

First Name
Apellido

Signature of the holder of the certificate

Last Name
Fecha de Nacimiento

Sello Oficial

Firma del funcionario debidamente
autorizado

Date of Birth

(Official Seal)

Signature of holder of the certificate

De conformidad con el párrafo 11 de la regla I/2 del Convenio,
durante la prestación de servicios a bordo de un buque deberá estar
disponible el original del presente título.

The original of this certificate must be kept available in accordance with
Regulation I/2, paragraph 11 of the *Convention while serving on a ship*.

1203-17201601510151-10072007111017-8999169

www.directemar.cl - titulos@directemar.cl

ANEXO "F"

PERMISO DE EMBARCO NACIONAL PARA EXTRANJEROS QUE DESEMPEÑAN UNA TAREA ESPECÍFICA, QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.I.M. Y M.A.A. ORD. N° 2.625/01/____/Vrs.

OTORGA AL SR._____
DE NACIONALIDAD_____, PERMISO
DE EMBARCO COMO

VALPARAÍSO,

VISTO: lo solicitado por_____, la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/____, de fecha..... que establece los requisitos y procedimientos para otorgar Permisos de Embarco, en naves mercantes y de pesca de bandera nacional y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O :

- 1.- **OTÓRGASE** al Sr. (*nombre y apellidos*), Cédula de Identidad N°_____, o Pasaporte N°_____, de nacionalidad_____, PERMISO DE EMBARCO, como _____, solo en tráfico nacional.
- 2.- **DÉJESE CONSTANCIA**, que la persona individualizada en el párrafo anterior:
 - No integra la dotación de seguridad de la nave, ni forma parte de su guardia.
 - No será considerada como pasajero.
 - Se le exigirá cursos de seguridad.
 - Se le exigirá certificado médico simple.
 - Durante su permanencia a bordo, será responsable de él, el Capitán de la Nave.
- 3.- El presente Permiso de Embarco tendrá vigencia hasta_____.
- 4.- La cantidad de personas a bordo, estará limitada por el Certificado de Seguridad de la Nave.

- 5.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR DE INTERESES
MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO
- 2.- ARCHIVO/

A-N°XXXXXXXXXX

ANEXO "G"
PERMISO DE EMBARCO NACIONAL PARA FUNCIONARIOS DE ORGANISMOS DEL ESTADO (OBSERVADOR CIENTÍFICO), QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

A – N° 136377

D.G.T.M. Y. M.M. ORD. N° 12.625/_____/VRS.

OTORGA AL SR. _____, PERMISO
DE EMBARCO PARA DESEMPEÑARSE COMO
OBSERVADOR CIENTÍFICO.

VALPARAÍSO,

VISTO: lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero – IFOP de Valparaíso; la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/_____, de fecha..... que establece los requisitos y procedimientos para otorgar Permisos de Embarco, en naves mercantes y de pesca de bandera nacional y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** al Sr. _____ Cédula de Identidad N° _____, PERMISO DE EMBARCO para desempeñarse como "OBSERVADOR CIENTÍFICO", **sólo en tráfico nacional.**
- 2.- **DÉJESE CONSTANCIA** que el Permiso de Embarco otorgado a la persona individualizada en el párrafo anterior, no lo habilita para formar parte de la dotación de seguridad, ni integrar el rol de guardia de la nave.
- 3.- El presente Permiso de Embarco tendrá vigencia hasta el _____.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DISTRIBUCIÓN:
1.- INTERESADO
2.- ARCHIVO

ANEXO "H"
PERMISO DE EMBARCO NACIONAL DE ASPIRANTE A TÍTULO O MATRÍCULA, QUE OTORGA EL CAPITÁN DE PUERTO

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE _____
CAPITANÍA DE PUERTO DE _____

A – N° 136377

C.P. _____ ORD. N° 12.625/ _____ / VRS.

OTORGA AL SR. _____,
PERMISO DE EMBARCO DE ASPIRANTE A TRIPULANTE
DE _____ DE _____.

(PUERTO),

VISTO: lo solicitado por _____; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/_____, de fecha..... que establece los requisitos y procedimientos para otorgar Permisos de Embarco, en naves mercantes y de pesca de bandera nacional y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** al Sr. _____, Cédula de Identidad N° _____, Permiso de embarco de ASPIRANTE A TRIPULANTE DE _____ de _____, sólo en tráfico nacional.
- 2.- **DÉJESE CONSTANCIA**, que el citado Aspirante deberá efectuar _____ días de embarco efectivo, en calidad de aspirante a Tripulante en naves mayores, debiendo presentar al término de dicho período, las Calificaciones y el Libro de Registro, ambos firmados por el o los Capitanes o Ingenieros Jefes de Máquinas de la nave (cubierta o máquinas respectivamente).
- 3.- La persona individualizada en el párrafo anterior, no podrá formar parte de la dotación de seguridad ni integrar el rol de guardia de la nave.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

CAPITÁN DE PUERTO

DISTRIBUCIÓN:
1.- INTERESADO
2.- ARCHIVO

ANEXO "I"

PERMISO DE EMBARCO NACIONAL PARA TODA PERSONA QUE DESEMPEÑA UNA TAREA ESPECÍFICA, ESPECIALISTA BUZO, FUNCIONARIOS DE ORGANISMOS DEL ESTADO, QUE OTORGA EL CAPITÁN DE PUERTO

**ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE _____
CAPITANÍA DE PUERTO DE _____**

A – N° 136377

C.P. _____ ORD. N° 12.625/_____/VRS.

OTORGA AL SR. _____,
PERMISO DE EMBARCO PARA DESEMPEÑARSE COMO
_____.

(PUERTO),

VISTO: lo solicitado por _____; la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/_____, de fecha..... que establece los requisitos y procedimientos para otorgar Permisos de Embarco, en naves mercantes y de pesca de bandera nacional y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** al Sr. _____, Cédula de Identidad N° _____, PERMISO DE EMBARCO para desempeñarse como _____, sólo en tráfico nacional.
- 2.- **DÉJESE CONSTANCIA**, que la persona individualizada en el párrafo anterior, no podrá formar parte de la dotación de seguridad ni integrar el rol de guardia de la nave.
- 3.- El presente Permiso de Embarco tendrá vigencia hasta el _____.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

CAPITÁN DE PUERTO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO
- 2.- ARCHIVO

ANEXO "J"

CERTIFICADO DE INSTRUCCIÓN A BORDO SOBRE NORMAS DE SEGURIDAD, OTORGADO POR EL CAPITÁN, PATRÓN U OFICIAL DESIGNADO.

CERTIFICADO

El Capitán de _____ de bandera chilena, que suscribe,
(M/N o Nave de Pasaje o de Pasaje de Transbordo Rodado o Buque Tanque)

CERTIFICA:

Que, el Sr. _____, Cédula de Identidad _____, al momento de embarcarse ha recibido una Instrucción sobre Normas de Seguridad, según se indica:

A BORDO DE UNA NAVE DE CARGA GENERAL: (OBLIGATORIO A TODA PERSONA)		
Saber actuar en las siguientes situaciones:	SI	NO
Al caer una persona al agua		
Al detectar fuego o humo a bordo de la nave		
Identificar los puestos de reunión y de embarco, así como las vías de evacuación en caso de emergencia		
Localizar y ponerse rápidamente el chaleco salvavidas		
Dar la alarma y poseer un conocimiento básico del uso del extintor de incendios.		
Entender los símbolos, los signos y las señales de alarma que se refieren a la seguridad		
SI LA NAVE TIENE LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE SEÑALAN, TAMBIÉN SE DEBE INSTRUIR EN LAS MATERIAS QUE SE INDICAN:		
A BORDO DE UNA NAVE DE PASAJE O DE PASAJE DE TRANSBORDO RODADO:		
Tener conocimiento de los dispositivos salvavidas y de los planes de control, que comprende:	SI	NO
a) Conocimiento de los cuadros de obligaciones y las instrucciones de emergencia.		
b) Conocimiento de las salidas de emergencia.		
c) Restricciones en cuanto al uso de ascensores.		
Tener conocimiento de la aptitud para prestar asistencia a los pasajeros que se dirijan a los puestos de reunión y de embarco, que implica:	SI	NO
a) Mantener despejadas las vías de evacuación.		
b) Procedimientos para evacuar a los impedidos y demás pasajeros que necesitan ayuda especial.		
Tener conocimiento de los procedimientos de reunión, que involucra:	SI	NO
a) La importancia de mantener el orden.		
b) La aptitud para utilizar procedimientos encaminados a evitar que cunda el pánico y/o a reducirlo.		

A BORDO DE UN BUQUE TANQUE:		
Ha sido instruido en las siguientes normas:	SI	NO
a) Características de los cargamentos.		
b) Toxicidad.		
c) Riesgos.		
d) Prevención de riesgos.		
e) Equipamiento de seguridad y protección del personal.		

Se extiende el presente Certificado, en cumplimiento a las instrucciones de seguridad que sobre esta materia ha impartido la Autoridad Marítima de Chile.

En (puerto), a _____ días del mes de _____ del año _____

Nombres y Apellidos
(Timbre de la Nave) Capitán de la nave

ANEXO "K"

PERMISO EMBARCO NACIONAL EN VIAJES DE HASTA 60 DÍAS, QUE OTORGA EL CAPITÁN DE PUERTO

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE _____
CAPITANÍA DE PUERTO DE _____

C.P. _____ ORD. N° 12.625/_____/VRS.

OTORGA AL SR. (SRA.)
_____, PERMISO DE
EMBARCO PARA DESEMPEÑAR
_____.

VALPARAÍSO,

VISTO: lo solicitado por _____; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/_____, de fecha..... que establece los requisitos y procedimientos para otorgar Permisos de Embarco, en naves mercantes y de pesca de bandera nacional y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** al Sr. (Sra.) _____, Cédula de Identidad N° _____, PERMISO DE EMBARCO, para desempeñar "_____" a bordo de la M/N "_____", sólo en tráfico nacional.
- 2.- **DÉJESE CONSTANCIA**, que la persona individualizada en el párrafo anterior:
 - a) No integra la dotación de seguridad de la nave, ni forma parte de su guardia.
 - b) No será considerado como pasajero.
 - c) No se le exigirá cursos de seguridad.
 - d) Se le exigirá certificado médico simple.
 - e) Se le exigirá la Certificación de haber recibido una "Instrucción a bordo sobre Normas de Seguridad".
 - f) Durante su permanencia a bordo, será responsable exclusivo de él, el Capitán o Patrón de la Nave.
- 3.- El presente Permiso de Embarco tendrá vigencia hasta el _____

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

CAPITÁN DE PUERTO

DISTRIBUCIÓN:
1.- INTERESADO
2.-ARCHIVO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 5800/1 Vrs.

FIJA PUBLICACIONES PARA USO EN LAS
RADIOESTACIONES MARÍTIMAS DE
TELECOMUNICACIONES.

VALPARAÍSO, **26 AGO 2020**

VISTO: la Ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones; el D.S. (M) N° 392, de 2001, Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo; el DFL N° 292, de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 6°, 91° y 100° de la Ley N° 2.222, de 1987, Ley de Navegación; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

La necesidad de normar en el área jurisdiccional correspondiente y dar a conocer las publicaciones editadas a nivel nacional e internacional con que deben contar las Radioestaciones Marítimas de Telecomunicaciones, objeto identificar a naves en emergencia o asesorar a estas ante consultas relacionadas con servicios de comunicaciones; las publicaciones nacionales e internacionales existentes para estos propósitos, editadas por la Organización Marítima Internacional, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJANSE** las siguientes publicaciones mínimas que deberán encontrarse disponibles en formato físico o digital, en las Radioestaciones Marítimas de Telecomunicaciones:

Radioestación Marítima Principal:

- Código Internacional de Señales (OMI).
- Manual para uso de los Servicios Móvil Marítimo y Móvil Marítimo por Satélite (UIT).
- Publicación SHOA 3008, "Radioayudas a la Navegación en la Costa de Chile".

Radioestación Marítima Zonal – Seguridad:

- Manual para uso de los Servicios Móvil Marítimo y Móvil Marítimo por Satélite (UIT).
- Publicación SHOA 3008, "Radioayudas a la Navegación en la Costa de Chile".

Radioestación Marítima Puerto:

- Publicación SHOA 3008, "Radioayudas a la Navegación en la Costa de Chile".
- Cartilla Radiotelefónica del Servicio Móvil Marítimo (TM-21).

Alcaldías de Mar Rentado o Ad Honórem:

- Cartilla Radiotelefónica del Servicio Móvil Marítimo (TM-21).

2.- **DETERMÍNASE** que los siguientes enlaces de publicaciones se encontrarán disponibles para consulta en la página Intranet Directemar, Subsitios - TECMAR - Telecomunicaciones Marítimas:

- Reglamento de Radiocomunicaciones UIT.
- Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo (TM-11), aprobado por D.S. (M.) N° 392, de fecha 05 de diciembre de 2001.
- Reglamento General de Radiocomunicaciones para el Servicio Móvil Marítimo, aprobado por D.S. (M.) N° 734, de fecha 07 de agosto de 1987, en lo que respecta a lo indicado en el art. Segundo del D.S. (M.) N° 392, de fecha 05 de diciembre de 2001.
- Manual para uso en el Servicio Móvil Marítimo (TM-011^a), aprobado por Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/460, de fecha 19 de diciembre de 2002.
- Manual Navtex.
- Manual SafetyNet.
- Cartilla Radiotelefónica del Servicio Móvil Marítimo (TM-21).
- Frases Normalizadas de la OMI para Comunicaciones Marítimas (TM-087).
- Lista Estaciones de Barco (búsqueda de naves).

Portal Armada:

- Nomenclátor Red Marítima E.T.N. 142.
Publicación disponible en INTRANET Armada, de acuerdo a la siguiente ruta:
portalarmada/sitios/dir.tecnicas/directelinf/publicaciones/armada/elementosdetc.

3.- **DISPÓNESE** que:

- a.- Será responsabilidad de los respectivos Jefes o Encargados de las Radioestaciones Marítimas (R.E.M.), mantener las publicaciones obligatorias e instruir a los operadores de la ubicación en las respectivas páginas de Intranet de las publicaciones indicadas en el párrafo número 2.
- b.- Las publicaciones nacionales deberán ser adquiridas por las propias reparticiones, con cargo a su presupuesto asignado.
- c.- Los respectivos Capitanes de Puerto instruirán en materias de comunicaciones a sus Alcaldes de Mar y proporcionarán la Cartilla Radiotelefónica del Servicio Móvil Marítimo (TM-21).
- d.- El Departamento de Tecnologías Marítimas (TECMAR), a través de la División de Gestión de Telecomunicaciones Marítimas, tendrá la responsabilidad de publicar en Intranet las publicaciones y/o enlaces de ubicación de las publicaciones nacionales e internacionales para consulta.

- 4.- **DEROGÁSE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 5800/62 Vrs., de fecha 07 de julio de 2008.
- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo y extracto de la presente resolución en el Diario Oficial de la República.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

ACTIVIDADES INTERNACIONALES.

SHOA participa en el II Ejercicio Regional del Grupo de Trabajo de Alerta de Tsunami del Pacífico Sudeste.

El Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), a través del Sistema Nacional de Alerta de Maremotos (SNAM), participó en el II Ejercicio del Grupo de Tsunamis del Pacífico Sudeste (GT/ATPS) de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, el cual está compuesto por Colombia, Chile, Ecuador y Perú.

En esta oportunidad, el ejercicio consideró un sismo de magnitud 9.0, con epicentro en las Costas de México, a 365 Kms al sudeste de la ciudad de Guadalajara, simulando la propagación de un Tsunami en Sudamérica. En esta ocasión, Ecuador tuvo la responsabilidad de simular ser el Centro de Alerta de Tsunamis del Pacífico (PTWC) emitiendo 09 Boletines a través de los cuales informó la ocurrencia del evento; sus niveles de amenaza; las horas probables de arribo a los países involucrados en el ejercicio y la posterior cancelación de la emergencia.



Este simulacro permitió poner a prueba los Procedimientos Operativos Estándar (POE) del SNAM para sismos de Campo Lejano, en los cuales los estados iniciales de amenaza para Chile, los define el PTWC de acuerdo a las amplitudes de Tsunami esperadas para las costas nacionales como también la robustez de las comunicaciones entre los distintos países miembros del GT-ATPS.

En base al monitoreo de la progresión del Tsunami, registrado por las Estaciones de Nivel del Mar de otros países por medio del sistema SAVTEC (principal fuente de información de datos de mareógrafos), el SNAM modificó los estados de amenaza emitidos por el PTWC, permitiendo definirlos con mayor precisión para las costas del territorio nacional.

Este simulacro permitió poner a prueba los Procedimientos Operativos Estándar (POE) del SNAM para sismos de Campo Lejano, en los cuales los estados iniciales de amenaza para Chile, los define el PTWC de acuerdo a las amplitudes de Tsunami esperadas para las costas nacionales como también la robustez de las comunicaciones entre los distintos países miembros del GT-ATPS.



MISCELÁNEOS.

Como una forma de aportar y a la vez recordar algunas normas reglamentarias vigentes, se transcribirán algunos artículos de la Ley de Navegación D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978.

Título VIII

De los riesgos de la navegación

Párrafo 3º.- Accidentes Marítimos

Art. 130.- Las averías que sufra la carga, como también los accidentes o siniestros que le ocurran a una nave en los puertos o en navegación, deberán ser denunciados por el armador o el capitán, mediante la presentación de una protesta ante la Autoridad Marítima competente, en el más breve plazo posible.

Protesta es la denuncia escrita que debe formular el capitán, el armador o su representante legal por accidentes ocurridos a una nave o por pérdidas o averías de la carga que ella transporte, embarque o desembarque.

Las protestas no eximen de las responsabilidades que procedieren en caso de accidentes o averías.

Art. 131.- Una vez emitido el dictamen del fiscal en los sumarios que deban instruirse con motivo de siniestros de magnitud que ocurran dentro de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, como también de los que afecten a naves chilenas en alta mar o en el extranjero, la Dirección dispondrá la constitución de Cortes Marítimas, cuya finalidad será asesorar al Director, determinar las causas que originaron esos siniestros y establecer las responsabilidades profesionales que afecten a los miembros de la dotación u otras personas.

Las Cortes Marítimas se constituirán y ejercerán sus funciones en la forma que señale el reglamento.

Párrafo 4º.- Restos Náufragos

Art. 132.- Cuando dentro de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional o en ríos y lagos navegables se hundiere o varare una nave, aeronave o artefacto que, a juicio de la Autoridad Marítima, constituya un peligro o un obstáculo para la navegación, la pesca, la preservación del medio ambiente u otras actividades marítimas o ribereñas, dicha Autoridad ordenará al propietario, armador u operador que tome las medidas apropiadas para iniciar, a su costa, su inmediata señalización y su remoción o extracción, incluyendo su carga, hasta concluir la dentro del plazo que se le fije. Los propietarios de la carga serán notificados por dos avisos que se publicarán, en días distintos, en el diario que indique la Autoridad Marítima respectiva.

Si el propietario, armador u operador no iniciare o concluyere la faena en el plazo prescrito, se entenderán abandonadas las especies y a aquéllos se les aplicará una multa de hasta 2.000 pesos oro por cada tonelada de registro grueso de la nave o hasta 50.000 pesos oro en los demás casos. La Autoridad Marítima estará además facultada para proceder a la operación de remoción o para enajenar la nave, aeronave o artefacto, su carga y los restos, por medio de propuestas públicas o privadas.

Lo anterior es sin perjuicio de otros apremios, arraigos o embargos, respecto de la persona o de los bienes del propietario, armador u operador, para obtener el cabal cumplimiento de la resolución de la Autoridad Marítima que ordena el retiro, extracción, despeje o limpieza del área.

Las obligaciones que conforme a este párrafo correspondan al propietario, armador u operador serán siempre solidarias entre ellos.

Diario Oficial Nº 42.729, del 12 de agosto de 2020

Ministerio de Relaciones Exteriores
Subsecretaría de Relaciones Exteriores

Decreto Supremo Nº 228, del 26 de julio de 2018

**Terminación del Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y
la República del Brasil sobre transporte marítimo.**

Vistos:

Los artículos 32, Nº 15, y 54, Nº 1), inciso noveno, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 25 de abril de 1974, se suscribió en la ciudad de Brasilia, el Convenio sobre Transporte Marítimo entre el Gobierno de la República de Chile y la República Federativa del Brasil.

Que dicho Convenio fue publicado en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 1974.

Que la República Federativa del Brasil, por Nota Nº DNS/DICEP/DAI/CONJUR/37/ETRA BRAS CHIL, fechada en Brasilia el 8 de agosto de 2017, denunció el citado Convenio, de conformidad a lo previsto en el Artículo XXIX del mismo.

Que el Gobierno de la República de Chile, por Nota Nº 86/2018, fechada en Brasilia el 8 de junio de 2018, acusó recibo de la referida nota de denuncia y, en consecuencia, dicho Convenio cesará en su vigencia a partir del 8 de enero de 2020.

Decreto:

Artículo único: Declárase que el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la República Federativa del Brasil sobre Transporte Marítimo, suscrito en Brasilia, el 25 de abril de 1974, cesará su vigencia, por denuncia de la República Federativa del Brasil y, en consecuencia, dejará de tener efecto en el orden jurídico chileno e internacional a contar del día 8 de enero de 2020.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República de Chile.- Roberto Ampuero Espinoza, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- José Avaria Garibaldi, Director General Administrativo.

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y
DE MARINA MERCANTE**

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8555 / 220 8274

***La reproducción total o parcial de este Boletín
está autorizada mencionando la fuente.***